



DALE! Deportivo

PÁG. 3

Bolívar venció al chileno Palestino (3-0) gracias a los tantos de Robson Matheus, Martín Cauteruccio y Carlos Melgar, este miércoles en el estadio Hernando Siles, y sacó una buena diferencia para ir a la vuelta de los Play-Offs de la Copa Sudamericana.



**Jueves 17
Julio 2025**

Año: 2
Tarija: Bs.4
Páginas: 42
Resto del país: Bs. 5

Para exigir garantías para las elecciones

LOCAL PÁG. 5

Cívicos de Tarija definirán este viernes si se suman a las movilizaciones nacionales

Jesús Gira señaló que será la asamblea de instituciones la que determine si se suman a las movilizaciones que asumirá el Comité Pro intereses de Santa Cruz para el próximo 22 de julio, en demanda de exigir garantías para el desarrollo del proceso electoral.



Filas en surtidores de Tarija

YPFB: “Tenemos el combustible suficiente para abastecer en los próximos 6 días”

El gerente regional de YPFB en Tarija, informó que a diario se realiza la distribución de 200 mil litros de diésel y 205 mil litros de gasolina, parámetros normales de entrega.

LOCAL PÁG. 5

LOCAL

PÁG. 6.7

Señalan que por el tema político se frena el avance en algunos proyectos para Tarija

Mencionó que algunos proyectos requieren de un crédito, de una Ley que debe ser aprobada en la Asamblea Legislativa, pero que algunas personas, por el tema político, se oponen, con la intención de hacer quedar mal la gestión del actual gobierno.

LOCAL

PÁG. 6.7

Destacan avance en tramos carreteros que serán parte del Corredor Bioceánico Central del Sur

Desde el movimiento cívico se continúa impulsando el proyecto y se busca realizar un recorrido al tramo Impora-Hornillo, que podría llevarse adelante el próximo mes, de manera conjunta con autoridades e instituciones cívicas de otras regiones del sur del país.



TINTA

PAG. 2

Bermejo: Sujeto de 53 años golpea a un menor en la cara y lo dejan con trauma craneal, tiene dañado el ojo

LOCAL

PAG. 4

Concejal denuncia al alcalde de Villa Montes por presunto uso de recursos del Estado para realizar campaña electoral



MARTILLERO

EDICTO

Juzgado: Público Tercero en lo Civil y Comercial Tercero de la Capital
Proceso: Ejecución coactiva de sumas de dinero.
Demandante: JAIME ARELLANO ARAMAYO
Demandados: PEDRO JESUS AGUILAR MACUABA Y OTRA.
OBJETO: - Por el presente edicto se cita a: PEDRO JESUS AGUILAR MACUABA y MARIO YEVARA para que, en el plazo legal de 30 días a partir de la primera publicación con el presente edicto, se apersona a este juzgado a objeto de hacer valer sus derechos, caso contrario el proceso continuará con el defensor de oficio a nombrar.
Resumen de la demanda de fs. 11 a 11 vta. de obrados: JAIME ARELLANO ARAMAYO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N°1654701 sin expedición, nacido en fecha 24 de octubre de 1952. casado, Lic. en Administración de Empresas, natural de Tarija-Gran Chaco-Villamontes y vecino de esta ciudad, de nacionalidad Boliviano con domicilio real ubicado en la calle Daniel Campos esquina Madrid N°582 Barrio Las Panosas de esta ciudad, presentándose ante las consideraciones de su digna autoridad, con el debido respeto expongo y solicito:
Por la escritura pública de préstamo N° 288/2019 de fecha 18 de julio de 2019 años, efectuado ante la Notaría de Fe Pública No. 16 a cargo de la Dra. Jannet Estela Párraga Tapia, o que a fojas 6 acompaño, con la eficacia jurídica que le reconoce el Art. 1297 del Código Civil acreditado que otorgué un préstamo de dinero por la suma de Bs. 26.845,00 (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS) en favor de PEDRO JESUS AGUILAR MACUABA, quien al presente NO ha cumplido con los términos y condiciones pactadas en el contrato de préstamo, no obstante mi requerimiento de pago, incurriendo en mora de conformidad al mandato contenido en el Art. 341 del Código Civil, garantizando su devolución con todos sus bienes habidos y haber, en especial con la garantía hipotecaria de un vehículo con placa de control N° 1752XBG, clase: VAGONETA, Marca: TOYOTA, Tipo: CARIB, Color: NEGRO, chasis: AE1117038720, motor: 4AM143459, modelo: 1997, procedencia: JAPON y demás características insertas en el certificado de propiedad, hipoteca registrada ante las oficinas de tránsito.
Llegado el caso, en aplicación de lo previsto por los Arts. 1465 del Código Civil y 375 parágrafo III) de su Procedimiento impetro a su Autoridad pronuncie auto de ejecutoria de Sentencia, disponiendo que la ejecución prosiga hasta la subasta del bien dado en garantía, para que con su producto se pague el monto perseguido más los intereses convenidos, moratorios, gastos, accesorios, honorarios, costas y demás condenaciones de ley
OTROSI. Asimismo, me pronuncio con respecto al Art. 294 del Código Procesal Civil tomando en cuenta que la conciliación es OPTATIVA es esta clase de procesos. manifestando expresamente la renuncia a la conciliación previa
OTROSI SEGUNDO. Por otra parte, impetro a su Autoridad ordene a los coactivados señalar domicilio procedente conforme dispone el Art. 72 parágrafo 1) del Código Procesal Civil, bajo conminatoria de darse cumplimiento a lo dispuesto por el citado Artículo parágrafo III) del mismo cuerpo legal.
OTROSI TERCERO. Para efectos de proceder con el embargo del vehículo que actualmente no se sabe su paradero, pido a su autoridad pueda ordenar se oficie a las oficinas de la ANH, a efectos de saber en dónde carga

combustible el vehículo dado en garantía
OTROSI CUARTO. Acompaño prueba consistente en: Escritura de Préstamo, Planilla Actualizada de deuda, solicitando se tenga presente y arrimen a los antecedentes.
OTROSI QUINTO, Se hace constar que el abogado patrocinante se encuentra sujeta su honorario profesional a lo regulado por el Arancel del Ministerio de Justicia.
OTROSI SEXTO. Señalo como domicilio procesal calle La Madrid N° 214 entre Calle Daniel Campos y calle Sucre de esta ciudad, para efectos de notificación señalo correo electrónico siendo el siguiente: cokis rv@hotmail.com "Sera, justicia" Tarija, 26 de marzo de 2024
AUTO INTERLOCUTORIO No. 110/2024 de fs. 13 a 13 vta. de obrados
Tarija, 29 de abril de 2024
VISTOS: La demanda, antecedentes procesales y. De la revisión minuciosa de la demanda y prueba que se adjunta, en aplicación al principio de dirección del proceso establecido en el art. 1 Núm. 4) del Código Procesal Civil, corresponde al juzgador ejercer el debido control de la demanda para establecer, si ella cumple con los requisitos de forma y contenido establecidos en los arts. 110 y 111 del Código Procesal Civil y los presupuestos de proponibilidad y fundabilidad de la pretensión planteada, en virtud a ello se realiza la siguiente observación a la demanda:
1 Debe dirigirse la demanda además en contra del poderdante señalado en el Testimonio N° 288/2019, Sr. Mario Yevara, de quien debe además señalar sus generales de Ley en conformidad del art. 110 núm. 4. Conforme a lo previsto por el art. 113.1 del Código Procesal Civil, se dispone que la subsanación del defecto de la demanda, sea en el plazo de tres días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación a la parte demandante con la presente resolución, bajo conminatoria de tenerse por no presentada la misma.
Al otrosí 1. Se tiene presente la renuncia a la conciliación.
Al otrosí 2°. Resérvese.
Al otrosí 3°. Resérvese.
Al otrosí 4 - Por presentada en calidad de prueba documental.
Al otrosí 5. Por anunciado.
Al otrosí 6°. - Por señalado.
ANÓTESE. - Memorial a fs. 15 de obrados:

Tomando en conocimiento de la resolución de fecha 29 de abril del presente, estando dentro de término, tengo a bien manifestar lo siguiente: Ampliar la demanda en contra el Sr. Mario Yevara, quien es mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N° 7123300 Tja soltero de ocupación ayudante de chofer nacionalidad boliviano, con domicilio desconocido por lo que solicito pueda oficiar a las oficinas del SERECI y SEGIP a efectos que esta institución informe sobre el domicilio. "Sera, justicia".
SENTENCIA INICIAL N° 132/2024 a fs. 16, 17 y 17 vta. de obrados. (PARTE RESOLUTIVA)
POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial Tercero de la Capital, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la jurisdicción y competencia ordinaria que por ella ejerce, RESUELVE: Declarar PROBADA inicialmente la demanda coactiva de fs. 11 a 11vta. , en todas sus partes, con costas y costos.
Consignientemente se dispone:
El embargo del bien dado en garantía por los coactivados MARIO YEVARA Y PEDRO JESUS AGUILAR MACUABA dado en garantía hipotecaria, debiendo por secretaría librarse el mandamiento de embargo sobre el bien y sea

con las formalidades de Ley sobre el VEHÍCULO: Clase: VAGONETA, Marca: TOYOTA, Tipo, CARIB, Modelo: 1997, Color: NEGRO, Placa de Control N°: 1752 -XBG de propiedad de Mario Yevara.
2. La continuación del procedimiento de ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada de BOLIVIANOS VEINTICINCO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 (Bs. 25.579.00.), que corresponde a saldo del capital prestado, más intereses convenidos, costas y costos, en el plazo de 3 días, computables desde su legal citación.
3. Citar a los coactivados, una vez efectivizado el embargo, previniéndole que tienen el plazo de 5 días computables a partir de su citación con la demanda y la presente sentencia inicial, para interponer excepciones y/o los medios de defensa que pudieran hacer valer contra la pretensión del ejecutante en la forma prevista por el art. 409 parágrafo II del Código Procesal Civil, caso contrario la presente sentencia se tendrá por ejecutoriada y se procederá inmediatamente con la fase de ejecución de sentencia.
4. Por secretaría del juzgado, oficiase a la ANH, a efectos de que informe donde carga combustible el vehículo dado en garantía.
SENTENCIA QUE TOMARA RAZON EN EL LIBRO QUE CORRESPONDA
ANÓTESE. - Memorial a fs. 54 de obrados. -
Sra. Juez, tomando conocimiento de los informes enviados por las oficinas de SERECI se puede evidenciar que no se tiene datos exactos de los ejecutados, en demanda señora Juez, se procedió a indicar el domicilio del ejecutado PEDRO JESUS AGUILAR MACUBA ubicado en el barrio San Jorge el calle Julio La Faye N° 4775 de esta ciudad, pero por averiguaciones el ejecutado ya no tendría como domicilio el señalado en demanda, asimismo, según informes enviados por las oficinas del SERECI y SEGIP cursante en obrados con respecto al ejecutado MARIO YEVARA, poner en conocimiento que los datos enviados no son los correctos toda vez, que en el informe enviado por las oficinas del SERECI se consigna el nombre de JOHN LEVI VALDEZ ORTEGA con la C.I. N° 7123300 que sería la misma numeración del ejecutado MARIO YEVARA existiendo una total incongruencia, por lo que pido al amparo de los principios procesales de VERDAD MATERIAL, TRANSPARENCIA, DIRECCION Y LEGALIDAD, establecidos en el Art. 1 del Código Procesal Civil, se pueda oficiar nuevamente a las oficinas del SERECI, SEGIP, GESTORA DE PROCESOS, para que informen los domicilios de los ejecutados PEDRO JESUS AGUILAR MACUBA Y MARIO YEVARA. "Será, Justicia." Tarija, 13 de septiembre de 2024
Decreto de 54 vta. de obrados.
Tarija, 18 de septiembre de 2024.
Por secretaría oficiase al SERECI y SEGIP, vía gestora de procesos a efecto de que informe respecto al domicilio de Mario Yevara con CIN 7123300 y Pedro Jesús Aguilar Macuaba con C.I. N° 1848549-Tja.
Memorial a fs. 67 y 67 vta. de obrados.
Por los informes enviados por las oficinas del SERECI y SEGIP mediante el cual se informa sobre el ultimo domicilio del ejecutado el Sr. PEDRO JESUS AGUILAR MACUBA, pido a su autoridad pueda ordenar se proceda con la verificación y/o citación en los domicilios señalados tanto en demanda como también en el domicilio señalado en los informes enviados por las oficinas del SERECI y SEGIP En cuanto al ejecutado MARIO YEVARA, según informe enviado mediante el cual se indica que NO REPORTARIA REGISTRO en la base de datos, siendo el objetivo saber

los datos exactos como también el domicilio con la finalidad de proceder con la citación del ejecutado, pido a su autoridad pueda ordenar que por secretaría de su juzgado se oficie a las siguientes INSTITUCIONES:
1.- Al Tribunal Departamental Electoral para que remita a su Juzgado INFORME Y/O REMITA EL CERTIFICADO DE SUFRAGIO.
2.- A las oficinas de MIGRACIONES a efectos que remitan a su juzgado el FLUJO MIGRATORIO DEL EJECUTADO, toda vez, que en fecha 10/07/24 se puso en conocimiento de su autoridad que el ejecutado estaría viviendo en el PAIS DE CHILE.
Petición que la realice a efectos de evitar nulidades futuras que puedan interponer los ejecutados y de esta manera agotar la vía para proceder como última opción con la citación mediante edictos.
Por otra parte Sra. Juez, debo poner en conocimiento que se procedió con la ejecución del mandamiento de embargo sobre el vehículo dado en garantía hipotecaria el mismo registrado ante las oficinas de tránsito conforme se puede verificar la documentación adjunta, por lo que solicito que el mismo sea arremado al cuaderno de autos.
Otro. Se adjunta mandamiento de embargo N° 283/2024 y Acta de embargo en originales.
"Será, Justicia." Tarija, 25 de octubre de 2024
Decreto de 68 vta. de obrados. -
Procedase a la citación al demandado Pedro Jesús Aguilar Macuaba, en el domicilio reportado en los informes adjuntos.
Tarija. 05 de noviembre de 2024
Asimismo, oficiase al Tribunal Departamental Electoral a efectos de que informe cuando fue la última vez que el demandado ha emitido sufragio electoral y en qué centro. Respecto al oficio a Migraciones ya se tiene ordenado a fs. 28 de obrados.
Arrímese a obrados el mandamiento de embargo debidamente diligenciado. Al otrosí. - Proveído.
Memorial a fs. 104. de obrados. -
Por la representación de la oficial de diligencias y siendo el estado del proceso pido a su autoridad pueda ordenar se proceda con la citación de los ejecutados mediante edicto conforme lo establecido por el Art. 78 del Código Procesal Civil. "Será, Justicia." Tarija, 30 de junio de 2025
Decreto de 104 vta. de obrados. -
Tarija, 04 de julio de 2025.
En merito a lo manifestado y de los informes que cursan en obrados, se autoriza la citación por edicto, de los deudores ejecutados Pedro Jesús Aguilar Macuaba y Mario Yevara, de conformidad con el art. 78 parágrafo II y III del C.P.C. para que asuma defensa o formule excepciones en el plazo de 30 días calendario a partir de la primera publicación, en la forma establecida por el Art. 381 del citado Código Procesal, a quien se le previene que en caso de no comparecer se proseguirá con la tramitación del proceso.
Firmado Y Sellado: Dra. María Cristina Anótese.
Sánchez Herrera Juez Publico Civil y Comercial Tercero de la Capital- Ante Mi María Cristina Soruco Lamas secretaria - Abogada del Juzgado Público Civil y Comercial Tercero de la Capital... QUEDA UDS. CITADO. -
Tarija, 07 de julio de 2025
Dra. María Cristina Soruco Lamas
SECRETARIA DEL JUZADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL
TARIJA - BOLIVIA
S-687

EDICTO

JUZGADO: De Partido de Trabajo y S.S. Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario 2do de la Capital.
JUEZ: Dra. Carla Fabiola Coria Prieto.
SECRETARIO: Abog. Arnaldo Ramirez Coronado.
PROCESO: LABORAL (Homologación de convenio) - NUREJ: 60146099-1.-
DEMANDANTE(S): Edwin Carlos Saravia Catoira..
DEMANDADO(S): Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Tarija (COSETT R.L.)
OBJETO: Citación con la demanda de fs. 45 a 46Vta, Auto de admisión de fs. 50-50Vta., memorial de fs. 71 y decreto de fs. 72 de obrados. -
Citación y emplazamiento a la o el representante de la parte demandada Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Tarija (COSETT R.L.), para que por sí o mediante apoderado legal asuma defensa en el plazo de diez (10) días computables a partir de la primera publicación, para cuyo fin se le hace saber lo siguiente:
Demanda de fecha 29/04/2025 cursante a fs. 30-32 de obrados (Resumen):
Se apersona Edwin Carlos Saravia Catoira, refiere que fue contratado para trabajar en la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Tarija (COSETT R.L.) desde fecha 01 de noviembre de 2008, y que se acogió al retiro voluntario en fecha 25 de septiembre de 2020, presentando su renuncia voluntaria, como consecuencia de

su desvinculación firmo un convenio con COSETT, en la que se acordó el pago de la suma de Bs. 72.919,22 por concepto de beneficios sociales y comprometiéndose pagar la suma de Bs. 14.919,22 en fecha 12/11/2020 y el otro pago de Bs. 58.000,00 distribuido en 29 cuotas de Bs. 2.000,00 mensual, computado desde marzo de 2021 hasta agosto de 2023, que por diferentes motivos de orden interno de la cooperativa estos pagos fueron efectivizando de manera regular hasta mediados de julio de 2023 en la suma de 43.919,22 quedando un saldo de Bs. 29.000,00, y que a la fecha no ha sido cancelado.-
Ampara su pretensión en los Arts. 46, 48 de la Constitución Política del Estado, art. 1, 2, 3 y 4 de la Ley General del Trabajo, art. 1, 6, 43 inc. a) 53, 59 del Código Procesal del Trabajo.
-Por lo que concluye solicitando se admita la demanda y corrido el trámite de rigor disponga su homologación del convenio a los efectos de su cumplimiento. - Adjunta prueba documental de fs. 2 a 3 de obrados. -
AUTO DE ADMISION DE FECHA 05/02/2025 CURSANTE A FS. 37-37 VTA. DE OBRADOS:
ANTECEDENTES: La demanda planteada y prueba adjunta que antecede.
FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA: Que el art. 117 del Código Procesal de Trabajo establece los requisitos para la admisión de la demanda. Por su parte el art. 221 de la misma norma adjetiva laboral indica que antes de ordenar el traslado de la demanda, y si el Juez observare que no reúne los requisitos exigidos en el art. 117 del este Co-

decreto, la devolverá al demandante para que subsane las deficiencias que le señala.
FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA: Que en este caso la demanda planteada por la parte actora, cumple con los requisitos de admisión previstos en el art. 117 del Código Procesal de Trabajo citado, siendo que será durante la tramitación de la causa, que se establecerá el mérito o no de la pretensión planteada. Por lo que corresponde la admisión de la demanda y la citación de la parte demandada.
DECISION: Se admite la demanda de homologación de convenio interpuesta por el Sr. Edwin Carlos Saravia Catoira y se la corre en TRASLADO a la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Tarija (COSETT R.L.) representada legalmente por la Lic. Roció Arroyo Michel como Gerente Gerente, para que conteste la demanda en el término de 5 días, de conformidad a lo establecido en el art. 124 del Código Procesal de Trabajo, bajo conminatorias de continuarse con la tramitación del proceso en rebeldía. La documental adjunta a la demanda téngase en calidad de prueba preconstituida. A los otrosíes de la demanda: 1.- Se tiene presente. -2.- Anunciado. 3.-Señalado. Regístrese. -
MEMORIAL DE FECHA 21/05/2025 CURSANTE A FS. 89 DE OBRADOS (RESUMEN):
Edwin Carlos Saravia Catoira, se persona refiriendo que adjunta los oficios diligenciados y habiendo vencido el plazo otorgado a las instituciones, solicita se cite a la parte demandada mediante edictos conforme establece el artículo 71 del Código Procesal del Trabajo

DECRETO DE FECHA 22/05/2025 CURSANTE A FOJAS 90 DE OBRADOS:
En vigencia la Ley N° 439, es de aplicación el art. 78 del Código Procesal Civil, que ordena que se deben requerir los informes a las autoridades que correspondan con el objetivo de establecer el domicilio del demandado que no tiene domicilio conocido y en caso presente, habiéndose agotado este procedimiento en esta causa con los oficios al SIN y Afpco, sin conocerse el domicilio de la parte demandada, bajo exclusiva responsabilidad de la parte actora, dado que las respuestas de las entidades aún no fueron presentadas al proceso, se dispone la citación a la parte demandada, mediante edictos, con la demanda y resoluciones posteriores, para lo cual por Secretaría expídase los formatos de ley, previo juramento de ley a ser tomando en Secretaría del Juzgado. Al otrosí. Como se pide. -
Se hace constar que las publicaciones se efectuaron en días hábiles, por una sola vez en periódico de circulación nacional conforme lo dispone el art. 77 del Código Procesal del Trabajo. -
Tarija, 29 de mayo de 2025
Arnaldo Ramirez Coronado
SECRETARIO
Juzgado Publico Civil y Comercial 9°
Tribunal Departamental de Justicia
TARIJA-BOLIVIA
S-692



AVISO DE REMATE (NUEVA SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE REMATE)

JUZGADO: Público Civil y Comercial 4° de la Capital
JUEZ: Dr. Roberto Carlos Sánchez Marca. -
SECRETARIA: Abog. Sonia Luz Flores Daroca
NUREJ: 6069873
PROCESO: EJECUCION COACTIVA DE SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE(S): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA EL CHOROLQUE RL
DEMANDADO(S): PABLO ROBERTO SANDOVAL MIRANDA. -
HACE SABER: Que dentro del Proceso de Ejecución

Coactiva de Sumas de Dinero seguido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA EL CHOROLQUE R.L. contra de PABLO ROBERTO SANDOVAL MIRANDA se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE REMATE PARA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2025 a horas 10:00 a.m., del siguiente bien: ---
BIEN A REMATAR: Se trata del siguiente bien inmueble (LOTE DE TERRENO): UBICACIÓN: Calle Felix Soto, Zona Palmarcito, Provincia Cercado Tarija Entre Calle Julio Lema Castellanos Y Calle Dr. Arturo Molina Campero; DESIGNACIÓN S/TIT: Sin Designación Proviene De Levantamiento Topográfico a Nombre De Magdaleno Jurado; SUPERFICIE: de 200.00 mts2.-, LINDEROS: N: con Lote No. 35, con 20.00 ML, S: con Patricio Díaz, con 20.00 ML, E: con Lote No. 37, con 10.00 ML, y al O: con Calle Feliz Soto, con 10.00 ML, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada No. 6.01.1.01.0009893., bajo el Asiento A-3 de fecha 08/04/2016 a nombre de Pablo Roberto Sandoval Miranda. El referido acto se llevará a cabo sobre la base del avalúo que consta de fs. 49 a 55 de obrados, con la rebaja del 20%, que arroja la suma de \$US 59.728,71 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO 71/100 DOLARES AMERICANOS) o

su equivalente en bolivianos al tipo de cambio oficial de BOLIVIANOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS ONCE, 82/100), (Bs. 415.711,82.-). Los interesados podrán hacerse presentes previo depósito del 20% sobre la base del remate.
IMPUESTOS: Se hace conocer a los posibles interesados que el bien inmueble a rematar cuenta con deuda por concepto de Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles de las gestiones 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, y por conceptos de otros ingresos por las gestiones 2016, 2017, 2018 y 2019, haciendo un monto total de Bs. 5500, según informe emitida por la Dirección de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y la Provincia Cercado, presentado en fecha 27-04-2021
GRAVAMENES: El bien inmueble registra los siguientes gravámenes según informe de Derechos Reales de fs. 57 de obrados.
1.- Asiento Numero: 1, Gravamen: Hipoteca por Bs. 200.000,00, a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta El Chorolque Ltda. de fecha 01/02/2017.
2.- Asiento Numero: 2; Anotación preventiva: Mandamiento de Embargo por Bs. 173.443,09, a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta El Chorolque Ltda. de fecha

22/02/2021.
Los antecedentes del proceso se encuentran a disposición de los interesados en la oficina del Juzgado Público Civil y Comercial Cuarto de la Capital-
El remate se llevará a cabo en la Casa de Remate N° 1 de la Dra. Juana Maritza Intipampa Balboa, ubicada en la Calle Colon N° 784 entre Bolívar e Ingavi.
NOTA. - La publicación deberá efectuarse en órgano de prensa escrito a nivel nacional por una sola vez; publicación del aviso de remate que deberá ser por lo menos con cinco días de anticipación a la subasta conforme lo establece el Art.422 parag. III) de la Ley N°439.-
ES COMO SE TIENE ORDENADO POR EL SR. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CAPITAL MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2025. CERTIFICO...
Tarija, 11 de julio de 2025
LIC.SONIA LUZ FLORES DAROCA
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CAPITAL
TARIJA-CAPITAL
S-691

EXTRAVIO

SE HA EXTRAVIADO LA PLACA DE CONTROL N.º 6097SFR DE CLASE MOTOCICLETA-TRABAJO, MARCA KYNGO, COLOR BLANCO, CHASIS N.º LS2PEAKD5N27B0700, PERTENECIENTE A: ABRAHAN ELIAS ORTEGA CON C.I 4158868 TA, QUEDANDO NULA Y SIN VALOR LEGAL.

S-690

EXTRAVIO

SE HA EXTRAVIADO LOS CERTIFICADOS DE APORTACION N.º 9973, A NOMBRE DE VALENZUELA MIRANDA DE ANTELO MARIA CRUZ CON CARNET N.º 1627072-TJ DE LA COOPERATIVA MAGISTERIO RURAL R.L. LOS CUALES QUEDAN NULOS Y SIN VALOR LEGAL.

S-678

**CLINICA DE CIRUGIA PLÁSTICA
ESCULAPIO
CIRUGIA PLÁSTICA ESTÉTICA DE ALTO NIVEL**



Dr. Mario Villalba Caro

Tratamiento definitivo para uña encarnada

Durante julio, obtené un **50% de rebaja** en la cirugía especializada para eliminar el problema de forma definitiva.

Procedimiento seguro

Atención profesional

Resultados comprobados

Promoción válida todo julio

Consultorio en CALLE FELIPE ECHAZU N.º 402 ENTRE MENDEZ Y SANTA CRUZ

Contacto: TELF: 66-30507 CEL:72942200 C.E.- centrocirplast@yahoo.es

**EDICTO
CONFORMIDAD DE LÍMITES Y COLINDANCIAS**

A: Sres. Víctor Hugo Velásquez; Efraín Humerez Jauregui y/o a sus herederos o terceros adquirentes mismos que sean propietarios del Inmueble que colinda con el rumbo Norte del Inmueble de propiedad de los Sres. Edith León Cabezas de Gareca, Gonzalo Wilfredo León Altamirano, Margarita León Cabezas, Juana León Cabezas de Flores, Ciro León Cabezas, Mario Henry León Cabezas, Carla Dayana León Aparicio, Kriss Georgina León Aparicio, Julio Cesar León Aparicio, Ronald León, Fany Francisca León Cabezas, Víctor León Cabezas, María Asunta León de Figueroa.

Sra. María Elena Ochoa y/o a sus herederos o terceros adquirentes mismos que sean propietarios del Inmueble que colinda con el rumbo Sur del Inmueble de propiedad de los Sres. Edith León Cabezas de Gareca, Gonzalo Wilfredo León Altamirano, Margarita León Cabezas, Juana León Cabezas de Flores, Ciro León Cabezas, Mario Henry León Cabezas, Carla Dayana León Aparicio, Kriss Georgina León Aparicio, Julio Cesar León Aparicio, Ronald León, Fany Francisca León Cabezas, Víctor León Cabezas, María Asunta León de Figueroa. Sres. Víctor Hugo Velásquez; Yoon Sook Ji; María Nelly Escobar Velásquez de Guerrero; Marcelo Franz Escobar Velásquez y/o a sus herederos o terceros adquirentes mismos que sean propietarios del Inmueble que colinda con el rumbo Este del Inmueble de propiedad de los Sres. Edith León Cabezas de Gareca, Gonzalo Wilfredo León Altamirano, Margarita León Cabezas, Juana León Cabezas de Flores, Ciro León Cabezas, Mario Henry León Cabezas, Carla Dayana León Aparicio, Kriss Georgina León Aparicio, Julio Cesar León Aparicio, Ronald León, Fany Francisca León Cabezas, Víctor León Cabezas, María Asunta León de Figueroa. Sres. Aniceto Baldiviezo Farfán; Claudio Yarbi García y/o a sus herederos o terceros adquirentes mismos que sean propietarios del Inmueble que colinda con el rumbo Oeste del Inmueble de propiedad de los Sres. Edith León Cabezas de Gareca, Gonzalo Wilfredo León Altamirano, Margarita León Cabezas, Juana León Cabezas de Flores, Ciro León Cabezas, Mario Henry León Cabezas, Carla Dayana León Aparicio, Kriss Georgina León Aparicio, Julio Cesar León Aparicio, Ronald León, Fany Francisca León Cabezas, Víctor León Cabezas, María Asunta León de Figueroa.

De: Sr. Ciro León Cabezas, copropietario junto a los Sres. Edith León Cabezas de Gareca, Gonzalo Wilfredo León Altamirano, Margarita León Cabezas, Juana León Cabezas de Flores, Mario Henry León Cabezas, Carla Dayana León Aparicio, Kriss Georgina León Aparicio, Julio Cesar León Aparicio, Ronald León, Fany Francisca León Cabezas, Víctor León Cabezas, María Asunta León de Figueroa, de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el Pasaje Hermanos Rojas, ingresando por la Calle Corazón de Jesús, entre Calle Cochabamba

y Calle San Juan, Zona Las Pilastras, Ciudad de Tarifa- Provincia Cercado del Dpto. de Tarifa, registrado en Derechos Reales en la Matrícula Computarizada N.º 6.01.1.01.0018230, bajo el asiento N.º A-8 de fecha 22/09/2023.

TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CORRECCIÓN DE DATOS TÉCNICOS.

OBJETO: El presente Edicto tiene por objeto notificar a sus colindantes nombrados y/o a sus herederos o terceros adquirentes por sí o mediante representante legal, para que manifiesten su conformidad de límites y colindancias con el predio señalado, o en su defecto manifiesten oposición con documentación técnica y legal dentro del Trámite Administrativo de Corrección de Datos Técnicos de Bienes Inmuebles destinados a Vivienda según Ley 247, modificada por Ley 8031227 y su Decreto Reglamentario 4273, seguido por el Sr. Ciro León Cabezas, ante la Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarifa del Gobierno Autónomo Municipal de Tarifa, mediante Trámite Administrativo RTA-1187/2023, mismo que radica en la Unidad de Planimetrías Especiales y Reordenamientos

LUGAR DE CONVOCATORIA: A efectos de que los llamados mediante el presente edicto otorguen su conformidad de límites y colindancias sobre el inmueble de los interesados, se convoca a sus colindantes para que se hagan presentes en la Notaría de Fe Pública N.º 16 a cargo de la Dra. Jannet Estela Párraga Tapia, ubicada en la Calle Daniel Campos N.º 674 of. A1 (Al lado del Edificio Concordia), dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la presente publicación.

PRECEPTO JURÍDICO. - El interesado ampara su derecho a efectos de la presente convocatoria (Edictos) en su Declaración Voluntaria N.º 472/2025, de fecha 30 de junio de 2025; Declaración que se realiza ante Notaría de Fe Pública N.º 16 de la Ciudad de Tarifa, por renuencia, desconocimiento del domicilio y/o paradero de sus colindantes arriba nombrados. Así también ampara su derecho en el parágrafo VI del Artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo N.º 2341.

Es cuanto se pone a conocimiento público para que se esté a derecho.

Tarifa, julio de 2025.

Sr. Ciro León Cabezas

COPROPIETARIO

Dr. Nilcar Valdez Guerrero
Asesor Legal E.O.T.T.
Gobierno Autónomo Municipal de Tarifa

S-689



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ORGANO JUDICIAL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
DE JUSTICIA DE POTOSÍ
ASIENTO JUDICIAL DE TUPIZA
AVISO DE REMATE
13/2025**

EL DR. RAÚL TORREZ CÁCERES JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL N.º 3 DE LA CIUDAD DE TUPIZA PROVINCIA SUD CHICHAS DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ. - HACE CONOCER:

Al público en general, dentro del PROCESO EJECUTIVO seguido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "EL CHOROLQUE" RL, en contra de OMAR CAZON RAMOS Y OTRO, Se ha señalado audiencia pública de subasta del bien inmueble de propiedad del ejecutado: OMAR CAZON RAMOS.

FECHA DE PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE:

Viernes, 25 de julio de 2025 a Hrs. 15:00 p.m.

LUGAR DE AUDIENCIA DE REMATE: Palacio de Justicia Ubicado en la Calle Final Florida, planta baja en el Juzgado Civil y Comercial N.º 3, Martillero a cargo de la Abg. Verónica K. Aguilar, Notario de Fe Pública de esta ciudad de Tupiza. BIEN A REMATARSE: Bienes muebles de propiedad Omar Cazón Ramos.

1. Refrigerador tipo mostrador puerta de vidrio marca FOGEL (usado) Bs. 3.000
2. Televisor marca Samsung de 55 pulgadas pantalla LED (usado) Bs. 1.500
3. Parlante activo marca AILIANG (usado) Bs. 500
4. 15 cajas de cerveza con 12 botellas vacías cada uno a bs. 40. Bs. 600
5. Un juego de living tapiz color café, modelo curvo (usado) Bs. 1.500
6. Comedor de madera artesanal con 6b sillas (usado) Bs. 500
7. Un juego de 3 sillones más mesita central de madera bambu, en mal estado. Bs. 200

BASE DE REMATE: Base total que asciende a la suma de Bs. 7.800, (SIETE MIL OCHOCIENTOS, CON 00/100 BOLIVIANOS).

AVISO: Para mayor información de los antecedentes se encuentran a disposiciones de los interesados en la oficina del Juzgado Público Tercero en lo Civil y Comercial N.º 3 de Tupiza, de la Provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí, los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada previo depósito de la garantía del 20% sobre la base pericial, de conformidad al art. 420 de la Ley 439, mediante el correspondiente depósito judicial, o en dinero efectivo del 20% del valor del bien inmueble a la orden del juzgado a entregarse al martillero designado.

A los efectos legales se hacen una sola publicación en conformidad, al art. 419 y siguientes del Código Procesal Civil. Así se tiene ordenado por el Señor Juez Publico Civil y Comercial N.º3 de la ciudad de Tupiza, según auto de fecha 7 de julio de 2025 de obrados.

EL PRESENTE AVISO ES LIBRADO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.

Dr. Raul A. Torres Caceres
JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL
N.º3 DE LA CIUDAD DE TUPIZA

Abog. Celina Chambi
SECRETARIA DEL JUZGADO
PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL
TERCERO DE LA CAPITAL
TUPIZA - BOLIVIA

T-291

EDICTO

Juzgado: Juzgado Público Civil y Comercial Quinto de la Capital.....

Proceso: Ordinario Usucapación Decenal.....

Demandante: Eudil Modesto Galean Humante y Otra Demandado: José Teófilo Ortega y Otros.

Objeto: Por el presente edicto se notifica a: Presuntos Propietarios, para que en el plazo legal de 15 días a partir de la primera publicación con el presente edicto se apersonen a este juzgado a objeto de hacer valer sus derechos dentro del proceso Ordinario Usucapación Decenal o Extraordinaria seguido por Eudil Modesto Galean Humante y Otra en su contra, para cuyo efecto se les hace saber lo siguiente: Sentencia de fs. 201 a 209 vta. de obrados.

POR TANTO:

La suscrita Juez Publico Civil y Comercial 5to. en lo Civil de la Capital, administrando justicia en la instancia, a nombre de la ley y en virtud de la jurisdicción ordinaria que ejerce;

FALLA: Declarando PROBADA en parte de la demanda interpuesta a fs. 44 a 48, aclaración de fs. 53 a 55, 61 a 61 vta. y 69 de obrados. En consecuencia, se declara adquirido por

usucapación a favor de los Sres. Eudil Modesto Galean humante y Asunción Nélida Sandoval Bautista de generales de ley expresadas en la demanda, el derecho propietario sobre un bien inmueble ubicado en la Zona Pampa Galana, calle Abraham entre la calle Rey Salomón y Profeta Elías, signado por el Manzano "P", Lote N.º 11, el cual tiene una Superficie de 303.73 m2., tiene las siguientes colindancias y metros lineales, al Norte colina con el lote N.º 13 con 27.95 m2., al Este colinda con la calle Abraham con, 10.79 m2., al Sur colinda con el lote N.º 9 con 27.93 m2., al Oeste colinda con el lote N.º 12 con 11.06 m2., (según el informe pericial, aclaración del informe pericial cursante a fs. 161 a 178, aclaración de fs. 195 a 197 de obrados).- Se deja constancia a los actores que deberán en la Dirección de Ordenamiento Territorial de Tarifa, someterse a las normas legales vigentes en dicha oficina municipal. Se ordena que en ejecución de sentencia se proceda a expedir la Ejecutorial de Ley para su registro en Derechos Reales con dos fotocopias legalizadas. - Por secretaria del juzgado se procederá al desglose de todos los documentos presentados por la parte litigante bajo constancia en obrados. No se impone multas por temeridad y malicias por las partes litigantes. Se dispone también que se noti-

fique al Registrador de Derechos Reales con la presente sentencia a efectos pertinentes de la presente resolución.

- La presente sentencia es dictada en audiencia pública a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticinco, a horas 17:20 pm.

Regístrese. Con la palabra la Sra. Juez. Quedando legalmente notificadas las partes litigantes con la presente resolución. -Se recuerda a las partes litigantes que pueden hacer uso del recurso de apelación conforme establece el Código Procesal Civil en el plazo de 10 días. Por Secretaría se ordena de extienda el formato de Edicto para la notificación con la presente sentencia a los Presuntos Propietarios conforme establece el Código Procesal Civil. Con la palabra la Dra. Silvia Méndez Quiroga abogado de la parte demandante. - Sin observación, Sra. juez. - Con la palabra la Sra. Juez. - Se tiene presente, con la palabra la abogada defensora de oficio. Con la palabra a la abogada defensora de oficio Dra. Melva Mercado. Ninguna observación Sra. Juez. No habiendo nada más que tratar se suspende la presente audiencia, firmando en constancia la Sra. Juez y la suscrita Secretaria en suplencia legal del juzgado. Resolución judicial de fs. 212 de obrados.

Por Tanto:

Se complementa y aclara la sentencia de fs. 202 vta. a 209 vta. en el Por Tanto. FALLA, en el segundo parágrafo donde se indica el inmueble está ubicado según la planimetría en la Organización Santa Rosa, y al finalizar ese parágrafo, debe consignarse el código catastral 20-277-7-0-0-0-P, en lo demás se mantiene inalterable la sentencia. Expídase una ejecutorial una vez ejecutoriada.

Notifíquese. Anótese. ES CUANTO SE TIENE ORDENADO EN EL PROCESO ORDINARIO.

Tarifa, 07 de mayo de 2025. --- LETRA HELVETICA 7. --- -----No publicar los días sábados, domingos y publicar en un periódico de circulación nacional.

Claudia M. Vargas Chuquimia
SECRETARIA-ABOGADA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y
COMERCIAL 6º DE LA CAPITAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA-BOLIVIA

S-662

Niños deberán portar su carnet de vacunación para el retorno a las clases escolares

► El Sedes en Tarija refuerza los puntos de vacunación contra el sarampión con habilitación de dos puntos móviles, uno en la plaza principal y el segundo en el Mercado Campesino.

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

La responsable del Programa Ampliado de Inmunización (PAI) en Tarija, Alicia Alemán, informó que se emitió una disposición desde el Ministerio de Educación para que se exija a los niños como requisito fundamental el certificado de vacunación contra el sarampión para el retorno a las labores educativas.

Alemán señaló que en caso de pérdida del certificado de vacunas o algún otro inconveniente, se dará un tiempo prudente para que los padres de familia puedan acudir a los centros de salud y puntos de vacunación para recabar la información y cumplir con el esquema de vacunación con la finalidad de prevenir la enfermedad en el departamento.

“El sarampión es una enfermedad sumamente grave, si nosotros tomamos los 120 casos que tienen Bolivia, multiplicado por

18 tenemos más de 2.000 personas que fueron infectadas y no quisiéramos que en caso de contagiarse, los menores estén en riesgo incluso de morir, porque la encefalitis puede llevar a esa situación”, advierte la responsable del PAI. Ante la alerta sanitaria y la proximidad de retorno a las labores educativas, el Programa Ampliado de Inmunización en Coordinación con el Sedes incrementaron los puntos de vacunación con brigadas móviles, desde el pasado miércoles se abrió un punto de vacunación en la plaza principal y el segundo en la zona del mercado campesino.

“Estamos vacunando entre las edades comprendidas entre 1 hasta los 14 años que no hayan recibido la vacuna contra el sarampión a lo largo de esta gestión. Nos vamos a quedar a partir de la fecha hasta el domingo 20 de julio desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde. Conta-

mos con cien dosis diarias para realizar la campaña”, dijo una de las encargadas de las brigadas móviles.

Sobre el tema, el director del Servicio Departamental de Salud (Sedes), informó que se cuentan con las vacunas necesarias para realizar campañas de vacunación masiva, el pasado martes se recibió cerca de 30 mil nuevas dosis desde el Ministerio de Salud. Recalcó que todos los establecimientos de Salud están habilitados para realizar la vacunación.

Vigilancia epidemiológica

La responsable del Programa Ampliado de Inmunización (PAI) a su vez señaló que se cuenta con más de 140 estudiantes de medicina de la Universidad Juna Misael Saracho de Tarija que realizan el recorrido de los barrios haciendo la búsqueda activa de posibles casos sospechosos de sarampión para realizar la vigi-

lancia epidemiológica.

El director del Sedes, Nils Cañón, señaló que a diario se reportan de dos a tres casos sospechosos, sin embargo a la fecha todos

han sido descartados por los laboratorios. Tarija y Cochabamba son los únicos departamentos que no presentan casos de sarampión en Bolivia.



CAMPAÑA DE VACUNACIÓN CONTRA EL SARAPIÓN

Concejal denuncia al alcalde de Villa Montes de hacer uso de recursos del Estado presuntamente para realizar campaña electoral

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

La concejal por el Municipio de Villa Montes, Pamela Fuentes señaló que el alcalde municipal Rubén Vaca realizó la contratación de un medio de Comunicación de Yacuiba por un monto superior a los 7 millones de bolivianos, presuntamente para realizar campaña electoral, haciendo mal uso de recursos económicos del Gobierno Municipal. “Estos son reportes del Sigep, en el cual figuran pagos del Gobierno Autónomo de Villa Montes a la radio popular de Yacuiba con contratos realizados desde el mes de enero del presente año, no puede el alcalde contratar medios de comunicación de Yacuiba cuando él es una autoridad del municipio de Villa Montes”, cuestionó la concejal.

En el análisis que realiza la con-

cejal Fuentes, el alcalde de Villa Montes estaría utilizando recursos del gobierno municipal para realizar campaña electoral, tomando en cuenta que se encuentra como candidato a diputado suplente por la Alianza Popular del Movimiento Tercer Sistema. “Contratar medios de comunicación de otros municipios hace pensar que se están utilizando nuestros recursos para un beneficio personal, si lo realizaría con plata de su bolsillo no tenemos problema, pero aquí se están utilizando altos montos que salen del gobierno municipal, repito son reportes del Sigep que debelen el uso de estos recursos”, dijo la autoridad. La legisladora insta a las autoridades llamadas por Ley y la Contraloría General del Estado realizar las investigaciones por uso indebido de bienes del estado ya

que se estaría utilizando incluso vehículos del gobierno municipal para movilizarse.

“Son cuatro denuncias que hemos interpuesto ante la Contraloría, sin embargo a la fecha no se tomaron acciones, es por esa razón que nos hacemos presentes en la ciudad de Tarija para exigir que estas denuncias lleguen a otras instancias y que se puedan esclarecer estos hechos irregulares que no quieren que salgan a la luz”, expresó concejal de Villa Montes, Pamela Fuentes.

En los últimos días surgieron una serie de cuestionamientos a autoridades electas que se encuentran como candidatos en las elecciones nacionales del 17 de agosto, muchos de estos estarían aprovechando de su cargo político para realizar campaña electoral.



. PAMELA FUENTES, CONCEJAL MUNICIPAL DE VILLA MONTES

YPFB: “Tenemos el combustible suficiente para abastecer en los próximos 6 días”

► El gerente regional de YPFB en Tarija, informó que a diario se realiza la distribución de 200 mil litros de diésel y 205 mil litros de gasolina, parámetros normales de entrega.

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

Ante el incremento de las filas y la demanda de combustible en las estaciones de servicio de Tarija, el gerente regional de YPFB, Oscar Loayza, indicó que el normal abastecimiento de combustible tanto en gasolina y diésel se encuentra garantizado. Cuestiona la desinformación que se generan mediante las redes sociales de un posible desabastecimiento.

Loayza indicó que en el departamento de Tarija a diario se realiza la distribución de 200 mil litros de diésel y 205 mil litros de gasolina, parámetros normales de entrega, sin embargo, ante la alta demanda que se esta presentando se adicionaron los volúmenes de entrega entre un 10 a 20% desde este miércoles, a objeto de que exista mayor disponibilidad de combustible.

“Tenemos los suficientes volúmenes de combustible para garantizar

el normal abastecimiento en para los siguientes días, ahora mismo en la planta de YPFB y en las provincias tenemos la cantidad necesaria para entregar por lo menos en los próximos cinco a seis días”, detalló Loayza.

Así mismo señaló que al margen de ello, se esta recibiendo con total normalidad las entregas que realizan refinerías y las empresas importadoras que proveen de combustible al departamento de Tarija, por lo que no existe la necesidad de generar alarma en la población que acude a las estaciones de servicio.

“Diariamente ingresan entre tres a diez cisternas a la planta de YPFB, se descargan tanto en la mañana y tarde. Además tenemos el ducto Tarija - Villa Montes por donde también ingresa combustible, estamos hablando de que son alrededor de 3.000 litros de combustible que llega por día”, informó la autoridad.

El gerente regional lamentó que

la constante desinformación genera incertidumbre, sobre demanda y especulación respecto a la distribución de combustible, haciendo que la población acuda a los surtidores sin la necesidad de acceder a gasolina o diésel.

Loayza descartó una posible suba en los precios de la gasolina y el diésel, aclaró que la subvención desde el gobierno nacional está totalmente garantizada. “Este tipo de información falsa en redes sociales está ocasionando zozobra en la población y a su vez ocasionando el aprovisionamiento innecesario”.

Controles

A raíz de la alta demanda en las estaciones de servicio, YPFB solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) para que realice los operativos de control con la finalidad de que los conductores realicen doble recarga de combustible.

“Hay vehículos que realizan doble carga, llena los tanques y

nuevamente vuelven a cargar mas combustible y no están haciendo el uso adecuado. En ese sentido estamos solicitando a la ANH que realice una revisión del sistema de recarga”, dijo el Gerente Regional de YPFB, Oscar Loayza.

El sector del transporte de Ta-

rija, en pasados días se declaró en estado de emergencia y solicitan un congreso nacional para asumir medidas de precisión ante el incremento de las filas en las estaciones de servicio. Señalan que el transporte público trabaja a una capacidad del 40%.



. OSCAR LOAYZA, GERENTE REGIONAL DE YPFB

Cívicos de Tarija definirán este viernes si se suman a las movilizaciones nacionales

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

Diferentes instituciones cívicas y los comités cívicos de las provincias del departamento de Tarija se reúnen este viernes en las instalaciones del Comité Cívico para analizar la coyuntura política que atraviesa el país, ante la amenaza algunos sectores radicales generar convulsiones y poner en riesgo las elecciones nacionales del 17 de agosto.

Jesús Gira, presidente del Comité Cívico de Tarija, señaló que será la asamblea de instituciones la que determine si se suman a las movilizaciones que asumirá el Comité Pro intereses de Santa Cruz para el próximo 22 de julio, en demanda de exigir garantías para el desarrollo del proceso electoral. “En la última reunión, el movimiento cívico a nivel nacional nos hemos declarado en emergencia para que cada departamento vea

la forma de como reaccionar y un mecanismo de protesta frente a esta coyuntura nacional, lo que está claro es el pedido para que las elecciones se realicen el próximo 17 de agosto”, dijo el dirigente cívico.

Gira mencionó que de forma unánime los Comités Cívicos a nivel nacional demandan tanto al Gobierno Nacional y al Tribunal Supremo Electoral garantizar el derecho a elegir y hacer respetar el ejercicio democrático que se pretende vulnerar por actores políticos fines a Evo Morales como Ruth Nina que amenaza que “en vez de contar votos, se contarán muertos”, el día de las elecciones.

“Ante estas declaraciones que pretenden boicotear el proceso electoral, nosotros queremos que se garantice estas elecciones y las instituciones llamadas por Ley tomen los recaudos correspondien-

tes y se inicien acciones legales en contra de estos actores que pretenden empantanar este proceso electoral”, dijo Jesús Gira presidente del Comité Cívico de Tarija. El pasado martes 15 de julio, presidente del Comité pro Santa Cruz, Stello Cochamanidis, confirmó que se llevará adelante una marcha de protesta el próximo martes, 22 de julio, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Remarcó que la medida será replicada en otras regiones del país, tal como se acordó en la última reunión del Movimiento Cívico Nacional, en Tarija, hace unos días.

Cuidemos nuestro tu voto

Así mismo desde el Comité Cívico se impulsa la campaña nacional bajo el lema “Cuidemos nuestro voto”, con el objetivo de defender el valor del sufragio y fortalecer la democracia en el país

de cara a las elecciones nacionales del 17 de agosto del presente año. Para ello se realiza la invitación a jóvenes voluntarios que quieran acudir a las urnas y realizar se-

guimiento del proceso electoral a fin de garantizar unas elecciones transparentes y limpias, evitando un posible fraude electoral que se denunció el año 2019.



. JESÚS GIRA, PDTE DEL CONITÉ CIVICO DE TARIJA

Senador Luis Caso

Señalan que por el tema político se frena el avance en algunos proyectos para Tarija

► Mencionó que algunos proyectos requieren de un crédito, de una Ley que debe ser aprobada en la Asamblea Legislativa, pero que algunas personas, por el tema político, se oponen, con la intención de hacer quedar mal la gestión del actual gobierno.

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

El senador por el Movimiento al Socialismo (MAS) y dirigente de la Federación del Transporte Libre de Tarija, Luis Caso informó a El Andaluz que por el tema político se retrasan algunos proyectos para el departamento de Tarija.

Señaló que para concretar la ejecución de algunos proyectos se requiere de la aprobación de créditos en la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia (ALPB) y en este momento se encuentran en un receso legislativo.

Espera que al retorno del receso, se agilice su tratamiento, uno de los proyectos, es la segunda fase del tramo de la doble vía Yacuíba-Campo Pajoso.

También dijo que el proyecto de la Macro Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para Tarija, requiere de un crédito y de una Ley, pero resaltó que ya se cuenta con el estudio para su ejecución.

Considera que el tema electoral, estaría perjudicando de alguna manera la ejecución de algunos proyectos.

“Hay algunas personas, que en vez de querer que gestión acabe bien, quieren sabotear la gestión y hacer quedar mal al gobierno del presidente Lucho y sobre todo hay obras que vienen a beneficiar al departamento, pero no lo están queriendo aprobar por el tema político”, expresó.

El senador dijo que las diferencias políticas deben arreglarse el 17 de agosto en las elecciones y recordó que hasta noviembre el gobierno debe cumplir su gestión.

Remarcó que el proyecto de la Planta de Tratamiento y el proyecto de la doble vía, son prioritarios y que se ven perjudicados por el tema político.

Por otra parte, informó que se solicita información sobre los estudios para la



Tramo de la doble vía Yacuíba-Campo Pajoso

preservación del tramo de la Variante Canaletas-Entre Ríos y del tramo El Rancho-El Portillo, para conocer el avance que se tiene y hasta cuando serán concluidos.

Proyectos en ejecución

Mencionó que se hace el seguimiento a proyectos que se encuentran en ejecución, entre ellos, el proyecto de Mejoramiento, ampliación y modernización del aeropuerto Capitán Oriel Lea Plaza de Tarija.

Se tiene previsto, realizar en los próximos días, una inspección a la obra para verificar el avance en su ejecución, en el componente tierra, el componente aire se encuentra en proceso de licitación.

Por otra parte, indicó que se realiza una Petición de Informe Escrito (PIE) a la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) para que se informe sobre los avances en el proyecto del tramo Choere-Acheral y sobre los trabajos de mantenimiento en toda la carretera hacia el Chaco.

Mencionó que con el cam-



Senador Luis Caso

bio de autoridad en la estatal caminera, se tuvieron algunos retrasos para presentar la solicitud de informe.

El legislador nacional explicó que se quiere conocer si se cumple con el cronograma de trabajos y cuando se concluirá con la obra, que según información recibida se tendría que entregar en octubre.

Mencionó que lo que más preocupa del tramo, es la ejecución del viaducto en Acheral, que es bastante largo.

Consulta pública proyecto del túnel del Aguaragüe

Por otra parte, el legislador nacional indicó que sobre el proyecto del túnel del Aguaragüe, que se encuentra en etapa de pre inversión, se retrasó la consulta pública.

Anuncio que hasta finales de este mes se realizará la primera consulta pública, de manera oficial.

Señaló que se tiene la información que ya no se tendría oposición al proyecto por la parte social. Para consolidar su ejecución, dijo que pri-

mero pasa por contar con la licencia ambiental y después un Decreto Supremo que lo tiene que emitir el gobierno y que no se tendrían muchos problemas.

Caso dijo que se tiene que realizar la primera consulta pública, la segunda consulta y posteriormente mediante un Decreto se dar la licencia ambiental para que se pueda ejecutar el proyecto.

Remarcó que se trata de una obra primordial, porque está en un tramo troncal de la ruta al Chaco

Piden agilizar los trabajos

Destacan avance en tramos carreteros que serán parte del Corredor Bioceánico Central del Sur

Desde el movimiento cívico se continúa impulsando el proyecto y se busca realizar un recorrido al tramo Impora-Hornillo, que podría llevarse adelante el próximo mes, de manera conjunta con autoridades e instituciones cívicas de otras regiones del sur del país.

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

El presidente del Comité Pro Intereses del Departamento de Tarija, Jesús Gira indicó a El Andaluz que persiste el accionar del movimiento cívico, referente al Corredor Bioceánico Central del Sur y señaló que se tuvieron varias reuniones, en diferentes lugares, en Impora, en Tupiza para impulsar que se reactive el proyecto por el gobierno nacional.

Mencionó que se realiza el estudio para el proyecto del tramo Impora-Tupiza, un adelanto al proyecto del corredor.

El presidente cívico indicó que el gobierno señaló en abril pasado, que se hará cargo de la ejecución de 12 kilómetros en el tramo La Central-Villa Montes.

Destacó que son tramos que faltan, para la conexión vial de Tarija con Villa Montes y que es parte del trazo para el Corredor Bioceánico Central del Sur.

Destacó que ya se entregó el tramo La Vertiente-Palo Marcado y se conoce que se avanza en el diseño para el tramo Tupiza-Hito 60.

Dijo que este avance es algo positivo, en los tramos faltantes, del trazo para el Corredor Bioceánico.

Mencionó que se encuentran en coordinación con autoridades y cívicos de otras regiones, entre ellos, el alcalde del municipio de Las Carreras, de quien dijo, que está interesado en que se reactive el proyecto.

Gira dijo que se coordina con las instituciones cívicas y con las autoridades, con el objetivo de realizar posteriormente un recorrido al tramo Impora-Tupiza.

Estima que el próximo mes se podría llevar adelante este recorrido y que la fecha se definirá, en las reuniones virtuales que se sostienen, para impulsar el proyecto.

Por su parte, el dirigente



Trazo del Corredor Bioceánico

cívico que representa a la Federación del Autotransporte 15 de Abril, Marco Guaygua señaló que muy poco se pudo avanzar sobre el Corredor Bioceánico del Sur, que aún se tienen tramos pendientes, que no han sido concluidos.

Mencionó que se tienen compromisos de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) de retomar el proyecto para la construcción del túnel del Aguara-güe, que se realizará la consulta pública y compromisos para avanzar en el tramo La Central-Villa Montes.

Guaygua indicó que en este momento se ejecuta el tramo Isiri-La Central y que se tienen temas pendientes, como el tramo Choere-Acheral, que también se encuentra en ejecución.

Espera que hasta finalizar este año, se pueda concluir con estos tramos carreteros, que serán parte del trazo del corredor.

Destacó que se tendrán importantes tramos avanzados, Choere-Acheral, Isiri-La Central y esperan que se pueda avanzar con el

proyecto anhelado, la construcción del túnel del Aguara-güe.

Guaygua dijo que el gobierno nacional tomó de buena manera el consolidar el proyecto del Corredor Bioceánico Central del Sur, pero considera que falta agilizar más, la ejecución en los diferentes tramos.

En otros tramos, dijo que se necesita avanzar con los estudios del diseño técnico, uno de ellos, el tramo El Angosto-Villa Montes, que no se tiene siquiera una licitación en curso, que es un tramo que está pendiente.

También destacó el avance en la carretera que conecta a Tarija con Tupiza, en el tramo Las Carreras-Impora-Los Hornillos, que se realiza el estudio en este momento.

Por otra parte, mencionó el estudio para el mejoramiento en el tramo de la Variante Canaletas-Entre Ríos y el estudio del tramo de la Diagonal del Valle Central de Tarija El Rancho-El Portillo.

Trazo del corredor Marco Guaygua explicó



Foto referencial

que se tienen dos alternativas para el trazo del Corredor Bioceánico, el ingreso desde Paraguay a Bolivia, pasar por Villa Montes, llegar hasta Palos Blancos y posteriormente hasta Tarija.

El trazo continuaría desde Tarija hasta Las Carreras-Impora-Los Hornillos, Tupiza, para llegar hasta Atocha y luego a Uyuni, llegando hasta Estación Avaroa, en el último tramo, también se tendrían importantes avances.

Mencionó que el otro tra-

zo, sería por Yacuiba, el ingreso de Paraguay hasta Villa Montes, para luego ir por Yacuiba, pasar por el Aguara-güe, el tramo Choere-Acheral, para llegar hasta Palos Blancos y Tarija.

El trazo continúa hasta Las Carreras-Impora-Los Hornillos y luego Tupiza, pasar por Atocha, luego por Uyuni, hasta llegar a Estación Avaroa.

Considera que por el trazo que pasa por Yacuiba, se tiene un mayor avance en su ejecución.

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO DE LA CAPITAL

PROCESO: ORDINARIO-USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: ALIDA GONZALES CASTILLO DE CHAVEZ Y OTROS

DEMANDADOS: ROSENDO CASO Y JACINTA RIVERA DE CASO

OBJETO: Pone a conocimiento la Demanda, Aclaraciones y Auto de Admisión -

POR EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 78 DEL CDGO. PROC. CIVIL SE CITAA: ROSENDO CASO Y JACINTA RIVERA DE CASO, PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL ASUMAN DEFENSA Y ESTÉN A DERECHO EN EL PLAZO DE 30 DIAS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACION, DENTRO DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO-USUCAPION DECENAL SEGUIDO POR ALIDA GONZALES CASTILLO DE CHAVEZ Y OTROS A CUYO FIN SE HACE SABER LO SIGUIENTE:

DEMANDA CURSANTE A FS. 62-69 DE OBRADOS.

MARCIA GABRIELA BARRIOS VEGA, CON C.I.No. 7179414 Tja., casada, abogada, con domicilio final ballivian en de Tia, en mi condición de APODERADA LEGAL, en mérito al testimonio No 245/2023 de los señores; ALIDA GONZALES CASTILLO DE CHAVEZ, con C.I.No.1846747 Tja, casada, labores de casa, NORA GONZALES CASTILLO, C.I.No. 1880976, soltera, peinadora ANILDA CONZAL EC CASTILLO, C.I.No. 1898903, soltera, labores de casa, PENE CONTALES CASTILLO, con C.I.No.1812830 Tja, soltero, albañil, OLGA GONZALES CASTILLO DE VASQUEZ, con C.I.No. 1894463 Tja, casada, comerciante, y FRANZ GONZALES CHAVEZ, con C.I.No.5818831 ja, soltero, estudiante universitario, todos mayores de edad, hábiles en derecho, naturales y vecinos de esta ciudad, domiciliados todos en B/ Villa Avaroa entre la Calle Abaroa y Pasaje Beni N° 0669, ante Ud., con el debido respeto, nos presentamos, exponemos y pedimos.-I.- DEMANDADOS.

En contra de los TITULARES REGISTRADOS en oficinas de derechos reales ROSENDO CASO Y JACINTA RIVERA DE CASO de generales de ley desconocidas, Y Habiendo Agotado La Vía Conciliatoria (se adjunta resolución de exclusión) a la presente demanda Del Conciliador 4to De La Capital y habiéndose excluido a los demandados según los informes de SEGIP, (adjunto a la presente demanda) al no encontrarse demasiados resultados, se necesita datos más específicos para realizar la búsqueda, como ser numero de cedula de identidad o fecha de nacimiento, y del Informe del SERECI (Adjunto a la presente demanda) "indicando que son datos insuficientes", es por esta razón solicito la CITACIÓN POR EDICTOS A LOS DEMANDADOS amparada en la Ley N° 439 del Código Procesal Civil en su art. 78 en sus numerales I. I. III Y IV, por lo tanto solicito que se realice la acta de desconocimiento de domicilio, y cuando sea su estado se ermita el formato de edicto. II.- EL BIEN DEMANDADO DESIGNÁNDOLO CON TODA EXACTITUD.--Ahora bien por el presente y en representación de mis mandantes amparada en b establecido en el Art. 138 del Código Civil, tengo a bien interponer demanda ordinaria de usucapion decenal o extraordinaria, de un bien inmueble UBICADO: En El Barrio Villa Abaroa, Sobre La Calle Col. Juan Bause Avaroa Entre Pasaje Beni Y Pasaje Sin Nombre (Av. Mejillones) No 0669. De La Ciudad De Tarija, Consistente Un Total de SUPERFICIE: 637.50 Mts. Cuadrados, (según Certificación N° U.A.F.T.M.-660/V.R.-178/2025 de la DOT, y plano de levantamiento de vivienda y topográfico), Tiene Los Siguietes Limites Y Colindancias: AL NORTE. Con La Calle Coronel Juan Bautista Avaroa, Con 10.00 Metros Lineales... AL SUD: Con Pasaje Vibora Negra, Con 15.04 Metros Lineales. AL ESTE. Con La Familia Soruco Con 49.44 Metros Lineales. Y AL OESTE: Con Jaime Segovia Y Familia Villena Con 50.06 Metros Lineales.- El antecedente de registro de derecho propietario y la legitimación pasiva se encuentra registrado bajo la Partida No. 119 del Libro Primero de Propiedad de la Capital e inscrito al folio 49 del Segundo Anotador de fecha 06/07/1953, (según el certificado treintañal y el certificado de tradición de ventas adjunto a la presente demanda) a nombre de los titulares registrables los señores ROSENDO CASO Y JACINTA RIVERA DE CASO.-III.- LA RELACION PRECISA DE LOS HECHOS.-1.- Por el documento privado de compra venta de lote de terreno de fecha 27 de abril del 2011, debidamente reconocido las firmas y rubricas ante la Notaria No. 15. Mónica Gutiérrez Fernández, que se acompaña a la presente demanda, en original se evidencia que hemos adquirido el lote de terreno, ubicado en la calle ayoroa (Barrio Abaroa) de esta ciudad con una superficie de 707.94 M2. (según el documento privado de compraventa) teniendo las siguientes colindancias: Al Norte con Jaime Villena y Jaime Segovia: Al Sud; con la familia Soruco, Al Este con la calle Ayoroa y al Oeste con la Vibora Negra (Quebrada del cementerio), habiendo tomado posesión pacífica y de buena fe desde la fecha de la firma del documento privado hasta la actualidad, de los vendedores de mis poderantes los señores, Andres Catillo Perales, Asuncion Castillo Perales Vda. de Gonzales y su esposo Desiderio Gonzales ambos fallecidos (se adjunta certificados de defunciones de ambos) quienes adquirieron el bien inmueble de los Señores NESTOR SANCHEZ Y TRINIDAD FERNANDEZ DE SANCHEZ en mérito al testimonio adjunto a la presente demanda 442/1971 (se adjunta el segundo testimonio) donde revisando el antecedente dominial es decir la escritura no cuenta con superficie de la venta del bien inmueble, estos últimos adquirieron el bien inmueble de los señores ROSENDO CASO Y JACINTA RIVERA DE CASO en mérito al segundo testimonio No. 254/1952 (se adjunta el testimonio a la presente demanda), aclarar que cuenta con una superficie de 637.50 m2, adquirido en dos figuras a) y b), así también lo evidencio con el CERTIFICADO TRADICIÓN DE VENTAS(adjunto a la presente demanda el certificado con fecha de entregado emitido por las oficinas de derechos reales de fecha de ingreso 14/10/2024 y fecha de entrega el 06/11/2024) también se demuestra con el certificado de treinta años de propiedades, indica que existe una superficie de 637,50 m2 (donde indica que revisado los libros anotados del sistema de derechos reales no se encontraron transferencia a favor de terceras personas)---Ahora bien los señores Andrés Catillo Perales, Asuncion Castillo Perales Vda. de Gonzales venden el bien inmueble a favor de sus hijos y sobrinos RENE GONZALES CASTILLO, NORA GONZALES CASTILLO ALIDA GONZALES CASTILLO ANILDA GONZALES CASTILLO OLGA GONZALES CASTILLO Y JULIO GONZALES CASTILLO, este último

vendió su parte a favor de su hermana ANILDA GONZALES CASTILLO de forma verbal, estando también con posesión del bien Inmuto el Sr. CARLOS GONZALES CASTILLO, quien es hermano de los que suscribieron el primer documento de compraventa, este último fallecido se adjunta certificado de defunción), y quien suscribió mediante documento privado de compraventa de una acción y derecho del bien inmueble objeto de la usucapion de fecha 8 de febrero del 2012 (adjunta el documento a la presente demanda), con los vendedores ASUNCIONA CASTILLO PERALES VDA. DE GONZALES Y ANDRÉS CASTILLO PERALES, y de la misma manera suscribe un documento privado de compraventa a favor de su hijo FRANZ GONZALES CHAVEZ de fecha 22 de junio del 2012, (se adjunta el documento privado de compraventa a la demanda) aclarar a su autoridad que estos documentos no tienen eficacia jurídica ya que al no existir un antecedente dominial de registro de sus vendedores carece de fuerza jurídica para su respectivo registro en derechos reales.-2.- Hasta la fecha vienen ocupando el bien inmueble por más de 14 años de manera pacífica, continua e ininterrumpida, sin perturbación de terceras personas. Sin embargo por descuido y dejadez de nuestro padres y tío de mis poderantes, no hicieron el registrado oportunamente de la compra venta del lote de terreno adquirido de buena, y registrar el bien inmueble en derechos reales como corresponde, habiéndose conformado con la posesión que hemos ejercido a lo largo de estos años, ahora ante la necesidad de contar con un registro ante derechos reales y siendo que no puedo cumplir con los requisitos que exige esa institución, me veo en la necesidad de acudir ante su Autoridad en busca de la tutela jurídica, para que a través del proceso de usucapion mis poderantes puedan adquirir su derecho propietario. 3.- Desde el 27 de abril del 2011, mis poderantes entraron en posesión física del este de terreno, ocupando de forma continua e ininterrumpida hasta la actualidad ha realizado actos de dominio y mejoras en el bien inmueble del que actualmente tenemos la posesión pacífica, pública, continua e ininterrumpida por 14 años años. habiendo realizado actos de dominio, como ser construcciones, se adquirió con una construcción de 8 habitaciones de material de adobe, con un patio en medio patio a un costado se encuentra un jardín pequeño con un limonero, un parral de uva con flores de distintas clases y pasillo en común y un baño más su ambiente cara cocina, así era en un principio posteriormente se fue deteriorando y tuvimos que realizar mejoras en las habitaciones y cambiar el material de construcción de adobe por ladrillo y cemento todos estos actos los realizamos de manera conjunta respetando su espacio para vivienda cada hermano (Lo demostramos también mediante el muestrario fotográfico adjunto en calidad de prueba), también se adquirió con las instalaciones de servicios básicos agua, luz, pago de impuestos que a un están a nombre de la fallecida madre de mis poderantes la Sra. Asuncion Castillo Perales y demás hechos y mejoras que se verificara al momento de realizar la inspección ocular.--3.1) La posesión continuada durante más de 10 años misma que ha sido ejercida de manera permanente, incluso por 14 años ininterrumpidos.-3.2) La posesión de forma pública, es decir realizando todos los trabajos frente a la sociedad y los actos de dominio.-3.3) La posesión pacífica sin interrupción alguna del inmueble, además sin que hubiera existido perturbación alguna por parte de terceras personas ni por el propietario anterior, ejerciendo actos de dominio de forma permanente, cumpliendo el pago de impuestos sobre bienes inmuebles, como se puede y evidencia en los comprobantes de pago los cuales adjunto, así mismo facturas de luz y agua, participando también reuniones de la junta de vecinos, trabajos barriales y otros concerniente a la mejora del barrio. Según los testigos que ofrezco. Lo que se quiere demostrar, es que mis poderantes han realizado actos de dominio, todo en posesión pacífica y continua, pues para la procedencia de la usucapion no solo es necesario acreditar la ocupación física del inmueble por más de 10 años sino demostrar la posesión efectiva del bien inmueble por más de diez años con la concurrencia de los dos elementos de la posesión que son el corpus y el animus A tal razón, para que ese derecho subjetivo sobre el bien inmueble, objeto de la presente demanda sea de su conocimiento, es que doy a conocer, número de lote, manzano, superficie y la ubicación:---4. (DE LA SUPERFICIE OBJETO DE LA USUCAPION - También cabe hacer mención que según la superficie de las compraventas señaladas se consigna una Superficie de 707.94 m2. de fecha, 27 de abril de 2011 y 8 de febrero del 2012 y 22 de junio del 2012, el impuesto anual el cual vinimos cumpliendo con los pagos desde nuestra posesión publica y pacífica desde el año 2011, es decir por 14 años, según la superficie del impuesto superficie de terreno 685.00 m2. (adjuntamos pagos de impuestos de varias gestiones 2010, 2011,2014,2021,2022, 2023 y 2024 lo cual acreditamos nuestra posesión) hacer notar a su autoridad que antes las mediciones no eran exactas no existían los medios tecnológicos para hacer los levantamientos topográficos de ahora y debido también al reordenamiento de la alcaldía y según la Certificación N° U.A.F.T.M.-660/V.R.- 178/2025 de la DOT. de fecha 07 de mayo del 2025, (Adjunta a la presente demanda), se tiene que la superficie actual de 637.50 Mts, coincidente con los planos con coordenadas georeferenciadas y el plano de levantamiento de vivienda (adjuntos a la presente demanda), por tanto el bien inmueble NO se encuentra sobre vía proyectada que constituye propiedad municipal, sin embargo el bien inmueble NO se encuentra sobre área verde proyectada que constituye propiedad municipal.---Ahora bien SEGUN EL CERTIFICADO DE VENTAS Y EL CERTIFICADO TREINTAÑAL DE DERECHOS REALES, Y EL TESTIMONIO DE COMPRAVENTA No 904/M952 a nombre de los demandados siendo los titulares registrables los señores: ROSENDO CASO Y JACINTA RIVERA DE CASO teniendo una superficie de 637,50 M2 (Ambas certificaciones de derechos reales adjuntas) aclarar que mis poderantes tienen posesión, publica pacífica e ininterrumpida de la totalidad de superficie 637,50 M2, habiendo construidas sus viviendas sobre la totalidad de superficie dicha posesión por 14 años, amparadas en el art. 138 del código civil, "Que dispone la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continua durante diez años, es decir, no requiere título y determina la adquisición".-3. LOS ACTOS POSESORIOS.-3.1.-ALIDA GONZALES CASTILLO DE CHAVEZ, los actos posesorios fueron arreglos, en una habitación, para ocupar como vivienda en un principio y en el vaciado del piso del patio todas estas mejoras desde la gestión 2011, contribuir con el pago de los servicios básicos, luz, agua, gas e impuesto al día, y posteriormente se hizo una construcción de la gestión 2023 que consta de 2 cuartos y una cocina en obra bruta con acceso

al patio oh pasillo en común teniendo esta construcción hace aproximadamente 8 meses, donde ocupa para vivienda.. (Así lo demuestro mediante las fotografías adjuntas a la presente demanda).-3.2.-NORA GONZALES CASTILLO CHAVEZ, los actos posesorios fueron, relación en un cuarto de adobe esta habitación está ubicada en el media del bien inmueble, donde ocupa para vivienda desde la gestión 2011, también hizo el cerramiento del terreno en la parte del fondo, más colocado de un portón donde colinda con la Vibora negra. (Así lo demuestro mediante las fotografías adjuntas a la presente demanda) y contribuye con el pago de los servicios básicos, luz, agua, gas e impuesto al día. 3.3-ANILDA GONZALES CHAVEZ, hace 12 años atrás construyo sobre la parte del inmueble que colinda con el eje de la calle ayoroa, que da a la calle, 4 cuartos oh habitaciones en la parte de abajo en el primer piso y 3 cuartos en la seguridad planta, más una orada y hace como 11 meses construí dos cuartos planta baja y 2 cuartos en el primer piso los cuartos son de ladrillo de piso cerámico, con revoque y planchado con puertas y ventanas totalmente terminados para vivienda, (así lo demuestro mediante las fotografías adjuntas a la presente demanda)--- Contribuye con el pago de los servicios básicos, luz, agua, gas e impuesto al día.-RENE GONZALES CHAVEZ realiza mejoras y refacciones de un cuarto que hizo para vivienda ubicado sobre el eje de la calle ayoroa ya que mi poderante es albañil y es quien me ocupo personalmente de las refacciones y construí otro cuarto que se encuentra a medio construir, los mencionados ambientes lo ocupo para vivienda desde la gestión 2011. (así lo demuestro mediante las fotografías adjuntas a la presente demanda), contribuye con el pago de los servicios básicos, luz, agua, gas e impuesto al día.-3.5.-OLGA GONZALES CASTILLO DE VASQUEZ, sus actos posesorios fueran construyo 3 habitaciones, en la planta de abajo y 3 habitaciones en la planta de arriba y una cocina pequeña, y un baño, haciendo estos actos posesorios y data la construcción desde hace 11 años atrás es decir del año 2012 (esta construcción la realizo en la parte del medio del bien inmueble para vivienda con su familia, así lo demuestro mediante las fotografías adjuntas a la presente demanda.), contribuye con el pago de los servicios básicos, luz, agua, gas e impuesto al día.- 3.6.-FRANZ GONZALES CHAVEZ, sobre la calle que colinda con la vibora negra ocupaban conjuntamente con su padre fallecido Carlos Gonzales castillo un espacio para taller de chapa y pintura de vehículos y vivienda, se construyó un tinglado y un cerrado perimetral con ladrillo la posesión es desde la gestión 2011 para el Sr. FRANZ GONZALES CHAVEZ, contribuye con el pago de los servicios básicos, luz, agua, gas e impuesto al día. (Así lo demuestro mediante las fotografías adjuntas a la presente demanda). 17. Aclarar que el inmueble tiene un pasillo común y dos puertas de ingreso, una puerta de ingreso sobre la calle Coronel Juan Bautista Ayoroa y otra ingreso con un portón de metal que colinda con el Pasaje Vibora negra, estos dos ingresos es libre para el ingreso de todos mis poderantes, el inmueble contaba con 8 habitaciones de adobe ya construidas que fueron derrumbadas porque ya estaban no aptas para vivienda. Además aclarar que en el inmueble donde viven, pagan los servicios básicos, como ser luz, agua y gas teniendo estos pagos de servicios básicos al día así lo demuestro con las boletas de pago adjuntas a la presente demanda, también pagan los impuestos anuales del bien inmueble se adjunta los comprobantes de pagos a la demanda, dicha posesión no ha sido interrumpido, teniendo la posesión publica pacífica y continuada por 14 ANOS, del bien inmueble ubicado en la villa Abaroa, sobre la totalidad de superficie de 637.50 m2 según la certificación de la DOT.-IV.- DE LA INVOCACIÓN DEL DERECHO SE FUNDA---Por lo expuesto señor Juez, tengo, teniendo los documentos de referencia el valor asignado por el Art. 1296 y al tenor de los Arts. 1283 y 1285 del Código Civil, tratándose de una acción real y estando demostrado mi legítimo interés y ser Ud., precisamente el competente en razón de materia y territorio, interpongo proceso civil de USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA al amparo de lo previsto por los Arts. 87, 93, 110 y 138 del Código Civil y 110, 362 y siguientes del Código de Procesal Civil, Art. 69 núm. 3 de la Ley del Órgano Judicial Ley N° 025 de fecha 24 de junio de 2.010 y Art. 56 de la C.P.E., en concordancia con el Art. XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que pronuncia; Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar, en el mismo sentido el Art. 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, establece que, persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. Al respecto la jurisprudencia, al referirse sobre la el instituto jurídico de usucapion ha señalado; "La posesión es un poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, según los Arts. 87 y 88 del Código Civil., en relación con el Art. 138 del mismo cuerpo legal. Que dispone la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continua durante diez años, es decir, no requiere título y determina la adquisición de la propiedad, que es lo ha El Art. 105 de Código Civil establece a la propiedad como "un poder jurídico que permite usar gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico", a su vez el Art. 110 del mismo cuerpo legal prevé los modos de adquirir la propiedad, dentro de los cuales entre otros, consigna la USUCAPION, que a su vez se dividen en QUINQUENAL U ORDINARIA Y LA DECENAL O EXTRAORDINARIA, esta última en la que se adecúa mi demanda, la cual de acuerdo al Art. 138 del Código Civil, tiene como principal presupuesto para su procedencia legal, solo la posesión continua durante 10 de años. Esto en virtud a la sobreentendida prescripción de derechos sido su anterior propietario, previsto por los Art. 1492 Y de la que pudiera haber siguientes del Código Civil, al mismo tiempo la doctrina en esta materia nos dice que la USUCAPION DECENAL EXTRAORDINARIA, a efectos de operarse, esta extensa de todos requisito o sin otro recaudo que el TIEMPO, probada la posesión del inmueble, objeto de la Litis a más de diez años, lapso que cubre todos los defectos así en los títulos como en calidad de las personas individuales o colectivas que ejercen la posesión. Se opera la prescripción adquisitiva. Asimismo, cabe mencionar una vez más que nuestras personas siempre ha vivido en el bien inmueble referido desde la fecha de la compra, vale decir más de 13 años por lo cual interviene automáticamente la figura de la prescripción adquisitiva, toda vez que entiendo que los derechos del anterior propietario han quedado extinguidos por el no ejercicio o abandono de los

misimos, en el tiempo que prevé la ley. - Por otro lado, el Auto Supremo N°677/2017 de fecha 19 de Junio de 2017, expresa. "El fundamento de la usucapion consiste en otorgar a las situaciones de hecho producidas durante cierto tiempo convirtiéndolas en jurídicas, en aras de la paz social, de ello puede establecerse que quien pudo adquirir un bien por usucapion, es el usucapiente que ha cumplido ciertas condiciones en el transcurso de determinado tiempo. Por todo lo expuesto y estando en legitima posesión del bien inmueble descrito, en forma pública ininterrumpida por más de 10 años, con la existencia de los dos elementos constitutivos, como ser el CORPUS POSSESIONIS Y EL ANIMUS POSSIDENDI, yo tengo derecho a ser propietario del mismo, por efectos de la USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA incoada. Bajo ese concepto el derecho que hago mención se encuentra respaldada por el Art. 138 del Código Civil en la cual dispone: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años". Sucedió en el caso presente POR LO QUE PIDO EN VIRTUD A LO EXPUESTO SEA ADMITIDA LA PRESENTE DEMANDA, en contra de los titulares registrables y los colindantes.--VI.-MEDIOS DE PRUEBA: en mérito al art 145 I, II Y III. Y 147. I,II. DE LA LEY N°439. Ley de 19 de noviembre de 2013. ---A PRUEBA DOCUMENTAL, solicitando se tenga en calidad de pre constituida como sigue: Fotocopia de cedula de la apoderada---* Poder notarial N°245/2024 Fotocopia de Cedula de los demandantes---* certificado de defunción Asuncion Castillo Perales madre de los Demandantes Certificado de defunción del tío de los demandantes Andrés castillo Perales.--- Certificado de Defunción de los hermanos de los demandantes Carlos Gonzales Castillo Padre de Franz Gonzales Chavez. Documento de compra venta del bien inmueble, con reconocimiento de firmas de los vendedores ASUNCIONA CASTILLO PERALES, ANDRÉS CASTILLO PERALES a favor de los demandantes, de fecha 27 de abril del 2011.---* Documento privado de compraventa de los vendedores ASUNCIONA CASTILLO PERALES, ANDRÉS CASTILLO PERALES a favor de Carlos Gonzales Castillo, de fecha 08 de febrero de 2012.--- Documento privado de compraventa en calidad de vendedor Carlos Gonzales Castillo a favor de su hijo Franz Gonzales Chavez de fecha 22 de junio del 2012.--- Factura de agua potable (gestión 2022-2024-2025).- Factura por pago de luz eléctrica (gestión 2022-2024 y 2025).---* Factura de Ermtgas (gestión 2022 2024 y 2025).---* 5 formularios comprobantes de pago de impuestos gestión 2011,2014, 2021, 2022, 2023 y 2024. Fotografías del bien inmueble---* Escritura Pública segundo testimonio No. 442/1971 a favor de los vendedores de mis poderantes Desiderio Gonzales, Asunta Castillo de Gonzales y Andres Castillo. Escritura Pública de compraventa segundo testimonio N° 254/1952 a favor de los titulares registrables de ROSENDO CASO Y JACINTA RIVERA DE CASO. Plano de levantamiento topográfico de fecha marzo del 2025.---* 2 Planos de levantamiento de vivienda (realizado por arquitecto), de fecha marzo del 2025.--- Certificación N° U.A.F.T.M.-660/V.R.-178/2025 de la DOT Certificado Treintañal de fecha 05 de febrero del 2025. Certificado de Tradición de ventas de fecha de entrega 14-10-2024--- Adjunto Resolución de exclusión el proceso de conciliación de fecha 21 de mayo del 2024 del Juez Conciliador 4to en lo Civil.---* Informes De Segip (original) Y Sereci (original)---* Fotocopia de cedula de los 3 testigos RPA de abogada.-B. PRUEBA TESTIFICAL. Con el fin de dar veracidad sobre lo expuesto, ofrezco pruebas testificales conforme al Art 168 del Código Procesal Civil, quienes de forma uniforme y conteste aportaran con sus declaraciones sobre la posesión pacífica y sin perturbación de terceras personas, actos de dominio y las mejoras que se han realizado en el bien inmueble objeto de la presente Litis, ofrezco los siguientes testigos:---1.-ALEJANDRO ALEX APARICIO MENDOZA, mayor de edad, con C.I.No. 1877448 Tja., soltero, chapista, con domicilio en C/ Ayoroa E/ Mejillones Y Pje. Beni s/n B/ Abaroa de Tja.---2.-RENE MARVIN CESPEDAZ QUINTANILLA, mayor de edad, con C.I.No.5545971, soltero, obrero, con domicilio en C/ Ayoroa E/ Mejillones S/N B/ Abaroa de Tja.-3.-MARTHA RAMOS SOSSA, mayor de edad, con C.I.No. 1784927, soltera, Labores de Casa, con domicilio en C/ Ayoroa E/ Mejillones y Pje Beni de Tja.-C.-INSPECCIÓN JUDICIAL- Solicito a su autoridad que se señale día y hora de audiencia de inspección judicial para evidenciar que los demandantes viven y tienen la posesión publica y continuada en el inmueble objeto de la demanda de usucapion en mérito al Art. 144 (medio de pruebas) Numeral 1.-D.-PERTINENCIA, LICITUD Y UTILIDAD DE LA PRUEBA.-con la prueba ofrecida y presentada, demostrare los actos posesorios en el bien inmueble objeto de usucapion, de manera pacífica, pública, continua, ininterrumpida e inequívoca, sin que nadie me haya perturbado, la posesión a mis poderantes por 14 años. V. DEL PETITORIO.---Bajo los lineamientos señalados y de conformidad al Art 138, del Código civil, animismo conforme lo determinan los siguientes artículos; Art 110, Art. 1492, Art. 1507, Art.87 párrafo 1 del Art. 105, Art. 1279, y el Art. 1486, del Código civil, concordante con el Art. 110 y siguientes del Código Procesal Civil, con toda la fuerza y valor de la prueba ofrecida EN LA VÍA ORDINARIA INTERPONGO DEMANDA DE USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA, DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE UBICADO: En El Barrio Villa Abaroa, Sobre Ubicado En El Barrio Villa Abaroa, Sobre La Calle Coronel Juan Bautista Ayoroa, Entre Pasaje Beni Y Pasaje Sin Nombre (Av. Mejillones) No.0669, De La Ciudad De Tarija, Consistente Un Total De SUPERFICIE ACTUAL: 713.28 Mts Cuadrados--- TIENE LOS SIGUIENTES LIMITES Y COLINDANCIAS: Al Norte Con La Calle Cnl. Juan Bautista Ayoroa, Con 10.00 Metros Lineales, AL SUD; Vibora Negra, Con 15.04 Metros Lineales, Al Este. Con La Familia Soruco Con 49.44 Metros Lineales, Y Al Oeste Con Jaime Segovia Y Familia Villena Con 50,06 Metros Lineales. Registrado bajo la Partida 119 del Libro Primero de Propiedad de la Capital e inscrito al folio 49 del Segundo Anotador de fecha 06/07/1953. (A nombre de los titulares registrables Rosendo Caso Y Jacinta Rivera De Caso en calidad de demandados). Solicitando sea admitida mi demanda de usucapion decenal o extraordinaria, rogarle a su autoridad que considere pertinente la prueba presentada y que previo a los tramites de ley, se dicte sentencia declarando probada mi demanda en todas sus partes y se dé por operada la usucapion del bien inmueble objeto de litis, y por consiguiente en ejecución de sentencia se ordene al Registrador de Derechos Reales de Tarija, el registro definitivo del derecho propietario a nombre de mis poderantes ALIDA GONZALES CASTILLO DE CHAVEZ, NORA GONZALES CASTILLO ANILDA GONZALES CASTILLO, RENE GONZALES CASTILLO, OLGA GONZALES CASTILLO DE

VASQUEZ, y FRANZ GONZALES CHAVEZ La superficie usucapida es de 713.28. mts.2 y la superficie existente en la partida vigente tiene una superficie de 637,50.- mts.2, debiendo ordenarse se cancele la Partida 119 del Libro Primero de Propiedad de la Capital e inscrito al folio 49 del Segundo Anotador de fecha 06/07/1953. Ya que esta partida no puede quedar vigente y sea con las formalidades de Ley, el registro definitivo de su derecho propietario de mis poderantes, es decir el registro definitivo de la ejecutorial en la Oficina de Derechos Reales.--Solicito también que se ordene al Dirección y Ordenamiento Territorial la aprobación del plano de levantamiento de vivienda. (adjunto a la presente demanda). Otrosí 1º.- Honorarios de acuerdo al arancel del Colegio de Abogados.--Otrosí 2. Señalo mi domicilio procesal en calle México s/n entre calle Luis campeiro y Calle Timoteo raña con correo electrónico aircram2103@gmail.com, al WhatsApp 75141705--Otrosí 3º. Solicito que mediante secretaria se elabore el formato de edictos para la notificación a los titulares registrables Rosendo Caso Y Jacinta Rivera de Caso.--Será Justicia, etc.--Tarja, 15 de mayo del 2025.

RESOLUCION JUDICIAL CURSANTE A FS. 72 Y VTA DE OBRADOS

Tarja, 23 de mayo de 2025-Vistos: Con carácter previo ejerciendo control de la demanda en previsión del art. 110 del Código Procesal Civil en relación al art. 113 de la misma norma y, la parte subsanará las siguientes observaciones--1. De la literal adjunta se verifica el Testimonio N° 442/1971 de compra venta de del inmueble por parte de Nestor Sánchez y otra, a favor de Desiderio Gonzales, Asunta Castillo de Gonzales y Andrés Castillo, resultando los vendedores y compradores con legítimo interés en la causa como terceros interesados por lo que corresponde se pronuncie la parte al respecto de manera fundada y pertinente y en ese marco cumpla con la adecuada relación de los hechos de manera ordenada y cronológica. -2- Asimismo, corresponde ampliar la demanda contra quienes tengan legítimo interés acreditado ese presupuesto, cumpla a cabalidad con el numeral 4 del art. 110 del CPC, debiendo identificar con precisión el domicilio real de ambos demandados a quienes debe identificarlos con todas sus generales y de su domicilio, indicando barrio, zona, calle, número y las referencias necesarias para identificar al mismo, siendo este un requisito de admisión de la demanda previsto en el art. 110 num. 4) y adjunte asimismo croquis de google map a efecto de su correcta identificación de manera inexcusable.--3. Asimismo y reiterando que, la USUCAPION no es el modo dispuesto por la ley para regularizar el derecho propietario, entendiéndose que en ese supuesto, el derecho propietario ya se lo tiene adquirido a través de cualquiera de los modos que la ley establece para adquirir el derecho de propiedad (art. 110 del CC) aun cuando se trate de un contrato privado e incluso verbalmente al tratarse de un contrato consensual, por lo que siendo la usucapion uno de los MODOS DE ADQUIRIR el derecho propietario la parte aclare en que calidad interpone la demanda y asimismo, conforme la línea jurisprudencial del Tribunal Supremo de Justicia pronunciese de manera expresa en relación al derecho adquirido contractualmente.-Para el cumplimiento de lo observado se otorga el plazo adicional de tres días desde su notificación bajo conminatoria de aplicarse lo previsto por el Art. 113 par. I de la Ley N°439, teniéndose por no presentada la demanda en caso de no dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el plazo dispuesto. Por secretaria se informará del vencimiento del plazo otorgado. Al otrosí 2. Por señalado el correo electrónico.- En previsión del art. 72.IV del CPC se señala domicilio en secretaria del juzgado.-Regístrese MEMORIAL CURSANTE A FS. 92-93 VTA DE OBRADOS.- MARCIA GABRIELA BARRIOS VEGA, de generales le ley ante Ud., con el debido respeto, exponemos y pedimos: En cuanto a la Resolución de fecha 23 de mayo del 2025, para dar cumplimiento a LO OBSERVADO SE SUBSANA lo siguiente:-1.-Dando cumplimiento a la observación a los vendedores de mis mandantes, siendo padres y tío respectivamente los señores; DESIDERIO GONZALES ARCE, ASUNCIONA CASTILLO PERALES, ANDRÉS CASTILLO PERALES, conjuntamente con sus vendedores de estos últimos los señores NESTOR SANCHEZ Y TRINIDAD FERNANDEZ DE SANCHEZ en mérito al testimonio No.442/1971 de compraventa del bien inmueble objeto de la demanda de usucapion, solicitado que se amplió la demanda en contra de los terceros interesados es decir los descendientes de estos últimos, a razón que se adjuntó en obrados certificados de defunciones (Fs. 19 y 20) de ASUNCIONA CASTILLO PERALES, ANDRES CASTILLO PERALES y se adjunta al presente memorial el certificado de defunción DESIDERIO GONZALES ARCE, aclaramos que el Sr. Andrés Castillo Peralas no tuvo hijos y aclaramos que la demanda se dirija también en su condición de terceros interesados a los hijos de DESIDERIO GONZALES ARCE Y ASUNCIONA CASTILLO PERALES quienes en vida fueron padres de mis mandantes, que no forma parte en el proceso los hijos de estos últimos, son el Sr. JULIO GONZALES CASTILLO, con C.I.No. 1883411, casado, de ocupación chofer, con domicilio en Ballivian s/n Zona Cadepia (puerto verde), a lado de una iglesia evangélica poder de Dios, (se adjunta copia de cedula) y gps. y el Sr. ELVIO GONZALES CASTILLO, mayor de edad, con C.I.No. 1790024-1F Tarja Tarja, albañil, con domicilio en Pasaje Villazon No.2490 Barrio / Abaroa De Tja. (se adjunta copia de cedula) y GPS.- En cuanto a los vendedores NESTOR SANCHEZ Y TRINIDAD FERNANDEZ DE SANCHEZ en mérito al testimonio No.442/1971 de compraventa del bien inmueble objeto de la demanda de usucapion, indicar a su autoridad que mis poderantes desconocen sus generales de ley y su paradero de los Señores antes mencionados por lo tanto aceptamos que se amplió la demanda en su condición de terceros interesados, solicitando se oficie al SERECI a efectos que extienda un certificado de defunción para saber si están vivos o muertos y el certificado de descendencia y posteriormente se oficie al SEGIP para saber los domicilios de los herederos o descendientes quienes aceptamos que ingresen como terceros interesados, al Amparo del Artículo 50 De La Ley 439.- 2.- Dando cumplimiento, se amplía la demanda en contra de quienes tengan Legítimo interés es decir en contra de los terceros interesados señalados en el punto 1 del presente memorial, aclarando que se indicó las generales de ley y domicilios de lo descendientes de DESIDERIO GONZALES ARCE Y ASUNCIONA CASTILLO PERALES, y a su vez también se amplía la demanda en Calidad de terceros interesados en contra de NESTOR SANCHEZ Y TRINIDAD FERNÁNDEZ DE SANCHEZ, de quienes se desconoce sus domicilios y generales de ley al amparo del ARTICULO 115. (AMPLIACION Y MODIFICACION). Ley No.439, solicitando que se oficie al SERECI

para saber si están vivos o fallecidos, oh en su defecto que nos extienda un certificado de descendencia SOLICITAR A SU AUTORIDAD APLICACION DE PLAZO PARA PRESENTAR CERTIFICADO DE DESCENDENCIA DE DESIDERIO GONZALES ARCE Y ASUNCIONA CASTILLO PERALES y ANDRES CASTILLO PERALES. A razón que se había omitió el segundo apellido de su madre y se complementó el nombre de la Sra., ASUNCIONA CASTILLO PERALES, en su partida de nacimiento de sus hijos, JULIO, OLGA, CARLOS Y ELVIO GONZALES CASTILLO, Y ya encontrándose, ALIDA, ANILDA Y NORA, faltando ingresar como descendiente al Sr. Rene Gonzales Castillo, adjunto las 4 formularios y 4 resoluciones administrativas de fecha 29/05/2025. Además que el SERFCI indica, que falta complementar requisitos, para extender el certificado de descendencia por lo tanto solicito la ampliación para cumplir con este requisito.--3.- Dando cumplimiento a este punto. Por lo expuesto señor Juez, teniendo los documentos de referencia el valor asignado por el Art. 1296 y al tenor de los Art. 1283 y 1285 del Código Civil, tratándose de una acción real y estando demostrado el legítimo interés de mis poderantes y ser Ud., precisamente el competente en razón de materia y territorio, interpongo proceso civil de USUCAPION DECENAL, O EXTRAORDINARIA al amparo de lo previsto por los Arts. 87, 93, 110 y 138 del Código Civil y 110, 362 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Art. 69 num. 3 de la Ley del Órgano Judicial Ley N° 025 de fecha 24 de junio de 2.010 y Art. 56 de la C.P.E., en concordancia con el Art. XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que pronuncia; Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar", en el mismo sentido el Art 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, establece que; "Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes." Al respecto la jurisprudencia, al referirse sobre la el instituto jurídico de usucapion ha señalado, La posesión es un poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, según los Arts. 87 y 88 del Código Civil., en relación con el Art. 138 del mismo cuerpo legal. Que dispone la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continua durante diez años; es decir, no requiere título y determina la adquisición "de la propiedad, que es lo ha sucedido en el caso presente"--Otrosí 1º.- Solicito que cuando se admita la demanda se me extienda el formato de edicto para la CITACION POR EDICTOS A LOS DEMANDADOS ROSENDO CASO Y JACINTA RIVERA DE CASO, en mérito a los oficios del Segip y Sereci cursante de Fs. 16y Fs. 17 y la acta de conciliación de Fs. 18 (excluidos los demandados) amparada en la Ley N° 439 del Código Procesal Civil en su art. 78 en sus numerales I. II. III y IV., por lo tanto solicito que se realice la acta de desconocimiento de domicilio, y cuando sea su estado se emita el formato de edicto.-Otrosí 2º.- La Parte se compromete a colaborar con las notificaciones a los terceros interesados.--Sera justicia, etc.-Tarja, 30 de mayo del 2025.

RESOLUCION JUDICIAL CURSANTE A FS. 94 Y VTA DE OBRADOS

Tarja, 09 de junio de 2025- Vistos: Con carácter previo ejerciendo control de la demanda en previsión del art. 110 del Código Procesal Civil en relación al art. 113 de la misma norma y, por última se ordena a la parte lo siguiente:- 1. Ante la obscuridad de los hechos expuestos en el memorial que antecede que una vez más modifica los hechos de la demanda ingresando en manifiesta confusión y las reiteradas modificaciones sustanciales, continuas realizadas a los hechos en los que pretende fundar la pretensión en las múltiples presentaciones de demanda, se recuerda a parte una vez más que los hechos deben ser expuesto con claridad, precisión y cronológicamente, tal como acontecieron en la realidad. Lamentablemente es la enésima vez que la parte modifica la legitimación de los demandados. Por lo que, subsane la base fáctica de la demanda, como corresponde en el marco de la pretensión y la normativa aplicable a la misma a la cual deben subsumirse los hechos.-2. Como ya se ha reiterado innumerables veces, la legitimación y también el interés legítimo de los demandados o terceros, es un presupuesto que debe ser acreditado por la parte que demanda, eso, debe ser averiguado en la etapa de preparación de la demanda y a tiempo de su presentación debe señalarse de forma expresa contra quien se dirige la demanda, la calidad en que se demanda y sus generales, como dispone el num. 4) del art. 110 del CPC.-De la misma manera respecto al domicilio de los demandados, así dispone el art. 110 en el mismo numeral 4) del CPC.- Estas observaciones y recomendaciones fueron también realizadas incontables veces, no obstante, el memorial que antecede la parte reitera una vez más peticiones que en esta etapa del proceso no son viables en previsión del art. 151 del CPC en relación al art. 30 del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil que dice: (TRATAMIENTO A SOLICITUDES DE ÓRDENES JUDICIALES) - Ala autoridad judicial, no tiene competencia para ordenar la obtención de documentos que se encuentran en registros de instituciones públicas antes de admitir la demanda preparatoria o principal II. Se debe desestimar de manera fundamentada la solicitud de obtención de documentos que consten en archivos de instituciones públicas, realizando una labor de orientación, para que el ciudadano conozca que tiene el derecho de obtención en la vía administrativa. III. En vía de diligencia preparatoria se puede acceder a documentos conforme a una de las vías admitidas legalmente, justificando los presupuestos generales y específicos de cada medida y acreditando que los documentos no pueden ser obtenidos en la vía administrativa, siempre que exista una reserva legal, además de tener presente el Parágrafo II del Artículo 306 del Código Procesal Civil. IV. La obtención de documentos en instituciones públicas, deben ser solicitados en la vía administrativa en el marco del derecho a la información y a la petición establecida en el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado."-Aspecto sobre el que se ha orientado a la parte, como se verifica, las autoridades jurisdiccionales, no deben emitir resoluciones ordenando actos procesales sin haber asumido previamente competencia en el asunto, debiendo a parte sujetarse a la norma y cumplir la misma para evitar perjuicio en causa propia así como al órgano Judicial.- Para el cumplimiento de lo observado se otorga el plazo adicional de tres días desde su notificación bajo conminatoria de aplicarse lo previsto por el Art. 113 par. I de la Ley N°439, teniéndose por no presentada la demanda en caso de no dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el plazo dispuesto. Por secretaria se informará del vencimiento del plazo otorgado.- Regístrese.

MEMORIAL CURSANTE A FS. 97-99 VTA DE OBRADOS MARCIA GABRIELA BARRIOS VEGA, de generales le ley descritas. ante Ud., con el debido respeto, exponemos y pedimos:-Habiendo sido legalmente notificados con el AUTO INTERLOCUTORIO de fecha 9 de junio del 2025, tengo a bien subsanar lo observado:-La legitimación pasiva de los demandados. SE ACLARA Y QUE POR ERROR DE INTERPRETACION AL AUTO INTERLOCUTORIO DE FS.72 y la respuesta del memorial que antecede, debo manifestar que en honor a la verdad que la relación a los hechos señalados en la demanda son ciertos, donde ACLARO que mis poderantes adquirieron con un documento privado de compra venta de lote de terreno de fecha 27 de abril del 2011, debidamente reconocido las firmas y rubricas ante la Notaria No. 15 Dra. Mónica Gutiérrez Fernández, que se adjuntó a la demanda y cursa en obrados, en original se evidencia que hemos adquirido el bien inmueble, ubicado en la calle ayoroa (Barrio Abaroa) de esta ciudad con una superficie de 707.94 M2., habiendo tomado posesión pacífica y de buena fe desde la fecha de la firma del documento privado hasta la actualidad, de los vendedores de mis poderantes los señores; Andres Catillo Peralas, Asunciona Castillo Peralas Vda. de Gonzales y su esposo Desiderio Gonzales ambos fallecidos y quienes suscribieron mediante documento privado de compraventa de una acción y derecho del bien inmueble objeto de la usucapion de fecha 8 de febrero del 2012 (adjunta el documento a la presente demanda), a favor de Carlos Gonzales Castillo (fallecido), y de la misma manera suscribe un documento privado de compraventa a favor de su hijo FRANZ GONZALES CHAVEZ de fecha 22 de junio del 2012. Careciendo de valor legal los documentos privados porque no se pueden registrar en oficinas de derechos reales.-Ahora bien que en mérito a la escritura de compraventa 442/1971 donde figuran los señores Nestor Sanchez Y Trinidad Fernandez De Sanchez en calidad de vendedores y los compradores los señores Desiderio Gonzales Arce, Asunciona Castillo Peralas, Andrés Castillo Peralas, aclarar que la demanda de usucapion extraordinaria que interponen mis poderantes se demanda en contra del titular registrado en oficinas de derechos reales es decir únicamente en contra de los señores Rosendo Caso Y Jacinta Rivera De Caso, Como se señaló anteriormente cuando se demanda la usucapion de un bien inmueble que se pretende usucapir, es deber del actor acreditar el antecedente dominial del inmueble que se pretende usucapir y que sobre el mismo no exista afectación alguna que impida la misma, Por lo tanto no correspondería que los señores: Néstor Sánchez y Trinidad Fernández De Sánchez ingresen como terceros interesados a razón, que no son propietarios, no son copropietarios, no son acreedores, del bien inmueble objeto de la usucapion ya que la compraventa testimonio 442/1971 a favor de los vendedores de mis poderantes nunca se registró en derechos reales, y de la misma manera no podrían ingresar en la demanda Como Terceros Interesados los señores JULIO GONZALES CATILLO Y ELVIO GONZALES CASTILLO menos aun ampliar la misma A Los Descendientes De Desiderio Gonzales Arce, Asunciona Castillo Peralas, Andrés Castillo Peralas, debo manifestar que estos últimos no son propietarios legítimos del bien inmueble objeto de la usucapion, menos copropietarios, ni acreedores del bien inmueble objeto de la usucapion. Es decir que no se estaría vulnerando el derecho a la defensa ni menos aún al debido proceso va que se cumplió a cabalidad el requisito de admisión referido a la identificación y determinación precisa de la legitimación pasiva de los demandados ROSENDO CASO Y JACINTA RIVERA DE CASO.--Por Lo tanto Conforme lo previsto por los art. 134 al 138 del Código Civil y Art. 149 al 151 del Código Civil, la acción de usucapion solo procede contra el propietario del bien de dominio privado que se pretende usucapion y se figura como tal en el registro de derechos reales o contra sus herederos de aquel de ninguna manera es procedente esta acción contra personas desconocidas es ese sentido la jurisprudencia del tribunales de instancia exigir en los proceso de usucapion que el actor acredite mediante documentación o certificación de derechos reales (SE ADJUNTO CERTIFICADO TREINTAÑAL Y CERTIFICADO DE VENTAS) a tiempo de interponer la demanda que la persona contra quien se dirige es quien figura como titular en el momento de promover la acción, puesto que no es posible que se dirija la pretensión en contra de una persona distinta de quien figura como actual titular en los registros de derechos reales oh contra personas desconocidas. (A.S. No. 110 de 11 de marzo 2013 supremo poderjudicial.gov.bo)--LA BASE FÁCTICA DE LA DEMANDA.- Los Hechos concretos de la demanda de usucapion, se refiere a los hechos concretos e individuales que sustentan la pretensión de adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva.--Elementos de la base fáctica: La Posesión.- Mis Poderantes son los Únicos poseedores por más de 14 años del bien inmueble objeto de la usucapion decenal oh extraordinaria, computables a partir de la fecha 27 de abril del 2011 hasta la presente fecha, habiendo construido su vivienda y refaccionado para el buen vivir con sus familias, tal como se señala la relación de los hechos cronológicamente en la demanda. Continua, sin que su posesión haya sido interrumpida por un tercero, durante el plazo legal, este extremo se demuestra con el pago de los impuestos y servicios básicos adjunto como prueba Pacífica. La Posesión debe ser libre de cualquier alteración o perturbación.--* Publica La Posesión debe ser visible y conocida por otros, no secreta este extremo lo demostraremos mediante el testimonio de los testigos ofrecidos-- Buena fe-mis poderantes poseedores se creen que son los legítimos propietarios que adquirieron el derecho de quien podía transmitirlo, es decir sus padres y tío mediante documentos privados que carecen de valor alguno a no tener un registro definitivo en derechos reales. Tiempo. se demostró tiempo exigido para la usucapion decenal o extraordinaria de más de 10 años cumplidos. Por lo tanto venimos demostrando mediante la documental adjunta en calidad de prueba nuestra posesión. (El pago de los servicios básicos, el muestrarios fotográfico de las construcciones EFECTOS DE LA ACCION DE USUCAPION.- La acción de usucapion declarada probada, tiene dos efectos 1) hace ingresar en el patrimonio del poseedor demandante un determinado bien y 2) extinguir el derecho de propiedad que tuviere el propietario de dicho bien.--LEGITIMACION ACTIVA. conforme a lo previsto por los art. 134, al 138 del código civil y art. 149 al 151 del código civil solo quien posee animus domine un bien por un determinado tiempo previsto por ley está legitimado para interponer la acción de usucapion, pudiendo interponer esta acción tanto las personas naturales como jurídicas ya sean estas últimas privadas o públicas. Demostrando con la prueba documental adjunta y detallada en la demanda,

que mis poderantes están legitimados del bien inmueble objeto de la usucapion por más de 14 años.--Por lo tanto aclaramos que en cuanto a la relación a los hechos manifestados en la demanda amparada en el art. 110-6 de la ley 439 del C.P.C. Consecuentemente es de trascendental importancia tomar en cuenta que para procedencia de la usucapion extraordinaria no debe existir justo titulo, pues de existir el mismo no es procedente la usucapion extraordinaria en este caso.--2.-De acuerdo al art. 110-4 del CPC. Se vuelve a reiterar que se adjuntó la acta de exclusión del conciliador cuarto a no encontrarse datos de los demandados en los informes del Segip y Sereci adjuntos a la demanda, al no tener los datos suficientes para la búsqueda por lo tanto solicito que después que se admita la demanda se emita el formato de edictos para su posterior notificación al amparo en la Ley N° 439 del Código Procesal Civil en su art. 78 en sus numerales I. II. III y IV., Por Lo tanto habiendo cumplido con lo observado solicitado a su autoridad que se admita la demanda y cuando sea sus estado se dicte sentencia en todas sus partes y ordene al registro de la ejecutorial en oficinas de derechos reales y entidad de ordenamiento territorial del bien inmueble UBICADO: En El Barrio Villa Abaroa, Sobre Ubicado En El Barrio Villa Abaroa, Sobre La Calle Coronel Juan Bautista Ayoroa, Entre Pasaje Beni Y Pasaje Sin Nombre (Av. Mejillones) No.0669, De La Ciudad De Tarjia, Consistente Un Total De-SUPERFICIE ACTUAL: 713.28 Mts Cuadrados TIENE LOS SIGUIENTES LIMITES Y COLINDANCIAS: Al Norte Con La Calle Cnl. Juan Bautista Ayoroa, Con 10.00 Metros Lineales, Al Sud, Vibora Negra, Con 15.04 Metros Lineales, Al Este: Con La Familia Soruco Con 49.44 Metros Lineales, Y Al Oeste Con Jaime Segovia Y Familia Villena Con 50,06 Metros Lineales. Registrado bajo la Partida 119 del Libro Primero de Propiedad de la Capital e inscrito al folio 49 del Segundo Anotador de fecha 06/07/1953).- Será Justicia, etc.- Tarja, 13 de junio del 2025.

RESOLUCION JUDICIAL CURSANTE A FS. 239 DE OBRADOS.

Tarja, 24 de junio de 2025.- Vistos: I. 1.- En previsión del art. 110 de la Ley N° 439 Se Admite la demanda ordinaria de "Usucapion Decenal o Extraordinaria" de fs. 62-69 y vta. Y sus subsanaciones, ampliaciones y modificaciones a la demanda a fs. 92-93 y vta y por escrito que antecede, interpuesta por: ALIDA GONZÁLEZ CASTILLO DE CHÁVEZ, NORA GONZÁLEZ CASTILLO, ANILDA GONZÁLEZ CASTILLO, RENÉ GONZÁLEZ CASTILLO, OLGA GONZÁLEZ CASTILLO DE VÁZQUEZ Y FRANZ GONZÁLEZ CHÁVEZ, interpuesta a través de su apoderada Marcia Gabriela Barrios Vega contra ROSENDO CASO Y JACINTA RIVERA DE CASO que será tramitada en proceso Ordinario conforme a los arts. 362 y sgts. del Código Procesal Civil (Ley N°439).- 2.- Traslado a los demandados para que en el término de treinta días de su citación respondan y asuman defensa conforme dispone el Art. 125 del Código Procesal Civil bajo conminatoria de declararse su rebeldía como dispone el art. 364 del mismo cuerpo legal. II. Por adjuntada la prueba documental cursante en obrados con la que se corre traslado a la parte demandada conforme a procedimiento-Se tiene ofrecida la prueba testifical y Prueba de inspección judicial en todo cuanto corresponda a derecho, traslado a los demandados con la misma, conforme a procedimiento. ---III.- Bajo absoluta responsabilidad de la parte cumpilase con la citación a los demandados ROSENDO CASO Y JACINTA RIVERA DE CASO mediante edictos, conforme lo dispuesto por el art. 78 par. II de la Ley N°439 previo juramento de desconocimiento de domicilio.-Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas en medio de prensa de circulación nacional, en días hábiles, con un intervalo no mayor a 5 días entre una y otra publicación y arimados al expediente en tiempo oportuno a efecto del control de plazos; los demandados tienen el plazo de 30 días contados desde la primera publicación para apersonarse al juzgado y contestar a la demanda conforme al art. 125 del CPC. Vencido el plazo si no comparecieron, se les designará defensor/a de oficio, con quien se tramitará el proceso. Pudiendo no obstante los demandados comparecer al proceso posteriormente y asumir defensa en el estado que se encuentre la causa y hacer uso de los medios impugnatorios previstos por la norma. La parte actora debe coadyuvar con el diligenciamiento de la citación como se tiene ordenado en tiempo oportuno, bajo conminatoria de declaratoria de inactividad.- IV. Conforme a Ley, cítese con la demanda al Lic. Jhonny Torrez Terzo en su calidad de Alcalde del Municipio de la ciudad de Tarjia Provincia Cercado del Departamento de Tarjia en calidad de tercero interesado.-V. En el plazo de tres días de su notificación con la presente resolución deberá PINTAR en un lugar visible del inmueble objeto de litis, un letrero visible de 2 x 2 ms en el que se señale de forma clara y expresa que el inmueble se encuentra en proceso de usucapion, con indicación del Juzgado en que se tramita la causa y numero de Nurej y partes que intervienen, adjunte fotografías tamaño postal a colores para hacer conocer el cumplimiento de lo ordenado.--VI. En mérito al Testimonio N° 254/2023 de 17/06/2023 se abona la personería de la apoderada en lo que corresponda a derecho.-Diligenciando los otrosíes de la demanda: 1. Anunciados los honorarios de manera referencial en previsión del art. 222 del CPC.-2.- En previsión del art. 72 par. IV se señala domicilio en secretaria del juzgado. Anunciado el correo electrónico. 3. A lo dispuesto.- Regístrese. - Fdo. y Sdo. Jueza Publico Civil y Comercial Décimo de la Capital, ante mi Secretaria del Juzgado. QUEDAN USTEDS CITADOS Tarja, 03 de Julio de 2025.- No publicar los días domingos ni feriados.

Mariela Paco Vargas
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y
COMERCIAL 10º DE LA CAPITAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARJIA - BOLIVIA

MARTILLERO

EDICTO

JUZGADO: Público Civil y Comercial 2º de la Capital
JUEZ: Dr. Jesús Altamirano Cruz
SECRETARIA: Abog. Karla Andrea Roca Castellanos. -
PROCESO: Ordinario - Usucapión Decenal. -
NUREJ: 6065717-3.-

DEMANDANTE(S): SEVERO CAYO MAMANI
DEMANDADO(S): SARAH SARAVIA ESTEVEZ Y
OTROS

Por el presente edicto se cita a: MARCOS CHAMON ALDANA, LEONARDO CHAMON ALDANA Y PRESUNTOS HEREDEROS DE MARCOS IVAN CHAMON MEALLA, OSCAR MARIO CHAMON MEALLA; dentro del proceso Ordinario - Usucapión Decenal, seguido por SEVERO CAYO MAMANE en contra de SARAH SARAVIA ESTEVEZ; ANA ELENA CALAVI LEYTON DE LINDEFJELD; herederos de Aida Suarez Paz: CARLOS GUILLERMO CHAMON MEALLA, SERGIO ANTONIO CHAMON MEALLA, MARCOS IVAN CHAMON MEALLA, AIDA KARINA CHAMON MEALLA, OSCAR MARIO CHAMON MEALLA; herederos de Armando Esteban Almendras Vidaurre: PAMELA ALMENDRAS SARAVIA, ERIKA ALMENDRAS SARAVIA, ARMANDO ALMENDRAS SARAVIA, ROBERTO CARLOS ALMENDRAS GUTIERREZ, WILLY ALMENDRAS SARAVIA, CLAUDIA ALMENDRAS SARAVIA, ALAN ALMENDRAS; OSCAR MEALLA CASO, AYDA ROSARIO MEALLA SUAREZ, MARCO IVAN CHAMON MEALLA, presuntos herederos de Armando Esteban Almendras Vidaurre; presuntos herederos de Aida Suarez Paz Vda. de Mealla; y PRESUNTOS PROPIETARIOS, para que por sí o mediante apoderado legal asuman defensa en el plazo de 30 días a partir de la primera publicación con el presente edicto caso contrario el proceso continuará con el defensor de oficio a nombrar, para cuyo efecto se hace saber lo siguiente:

DEMANDA DE FS. 163-171 DE OBRADOS DE FECHA 15/08/2024;

SEVERO VATO MAMANI, hábil por ley, con C.I.Nº 1406797, medico, con domicilio Calle Jarkas S/n entre calle Los Quebrachos y calle S/N del Barrio Los Alamos con el fin de adquirir legalmente el derecho propietario de un bien inmueble que lo vengo poseyendo de buena fe hace más de 10 años demando el proceso ordinario de usucapión decenal en contra de SARAH SARAVIA ESTEVEZ; ANA ELENA CALAVI LEYTON DE LINDEFJELD; herederos de Aida Suarez Paz: CARLOS GUILLERMO CHAMON MEALLA, SERGIO ANTONIO CHAMON MEALLA, MARCOS IVAN CHAMON MEALLA, AIDA KARINA CHAMON MEALLA, OSCAR MARIO CHAMON MEALLA; herederos de Armando Esteban Almendras Vidaurre: PAMELA ALMENDRAS SARAVIA, ERIKA ALMENDRAS SARAVIA, ARMANDO ALMENDRAS SARAVIA, ROBERTO CARLOS ALMENDRAS GUTIERREZ, WILLY ALMENDRAS SARAVIA, CLAUDIA ALMENDRAS SARAVIA, ALAN ALMENDRAS; OSCAR MEALLA CASO, AYDA ROSARIO MEALLA SUAREZ, MARCO IVAN CHAMON MEALLA, presuntos herederos de Armando Esteban Almendras Vidaurre; presuntos herederos de Aida Suarez Paz Vda. de Mealla; y PRESUNTOS PROPIETARIOS, demanda que la dirijo toda vez que compre el inmueble en mayo del 2005 fecha en que tomé posesión y comienzo a realizar las mejoras del bien inmueble que poseo de forma pública, pacífica y continua desde esa fecha, habiendo realizado el documento de compra venta con los señores Sarah Saravia Estevez y Armando Esteban Almendras Vidaurre lamentablemente estos contaban con plano aprobado, impuestos y escritura sin embargo no contaban con el registro en DRRR por lo que no puede terminar de realizar el registro de mi derecho propietario por lo que al amparo del Auto Supremo 146/2002 de fecha 03/03/2022, Auto Supremo 622/2024; Auto Supremo N°3 de fecha 03/01/2001; Auto Supremo 146/2022 y a lo dispuesto en el art. 138 CC es que con la prueba adjunta y al amparo de la Ley cumpliendo lo previsto solicitamos se admita la demanda y se declare probada la misma en

todas sus partes declarando adquirido el derecho propietario el derecho propietario a favor de mi cliente y concluido para los demandados, se ordene la ejecutorial para la inscripción en DRRR dentro de la urbanización Alamos y Herraaje Superficie 500 metros, designado como lote N 3 del manzano E; con límites y colindancias Al Norte con la calle Jarkas con 25 ml; Al Sur con Lotes N 8 con 25 ml, al Oeste con lote N 2 con 2000 ml y Al Este con Lote N 4 con 20.00 ml, este inmueble no cuenta con registro en derechos reales en el Libro bajo la Partida N.º 3 del Libro Primero de Propiedad de la Provincia Cercado e inscrito al Folio 391 del Anotador de fecha 12/01/1956 a nombre de Aida Suarez Paz Vda de Mealla y María del Rosario Mealla Suarez.

AUTO INTERLOCUTORIO DE FS. 172/172 vta. DE OBRADOS DE FECHA 24 DE ENERO DE 2025. -----
VISTOS

Los antecedentes, y
CONSIDERANDO
Previamente a admitirse la demanda, y como Juez Director del proceso la parte deberá subsanar la siguiente observación:

Deberá ampliar la demanda en contra de Ana Elena C. de Lindefjeld como tercero en la presente causa, precisando sus generales y ultimo domicilio real, y si cuenta con antecedente registral adjuntar el mismo
Para este efecto se le otorga TRES DÍAS, bajo apercibimiento de tenerla como no presentada, en aplicación del artículo 113-1 de la Ley 439
Cumplida que sea la observación se dispondrá:
En estricto cumplimiento al artículo 78 de la Ley 439, corresponde ordenar:

1.- Cursar oficio al Sereci para que nos determine su último domicilio real de Aida Suarez Paz Vda. de Mealla, María del Rosario Mealla Suarez y Armando Esteban Almendras Vidaurre, y por secretaria adhiérase el informe institucional del Segip, y en caso de ser negativo este último, cúrsese oficio a la Encargada Departamental de Gestora de Procesos del Distrito Judicial de Tarija
2.- Cúrsese oficio al Sereci para determinar si consta fallecimiento de Oscar Mealla Casso, más una lista de su descendencia, más sus últimos domicilios.
3.- También cúrsese oficio al Sereci para que nos haga llegar el último domicilio de Ana Elena C. de Lindefjeld
4.- También se cursará oficio a Derechos Reales para que adhiera un certificado de propiedad de Ana Elena C. de Lindefjeld tomando como punto de referencia al ente registral la urbanización Los Alamos de la zona de San Mateo de la ciudad Provincia Cercado de este Departamento.
5.- Cúrsese oficio a la Dirección de Ordenamiento Territorial para que nos haga llegar una copia del documento sobre él se procedió al plano aprobado y/o urbanización Los Alamos y Herraajes de diciembre de 1987 y su levantamiento (adhiérase copia de fs. 153) Hágase saber en el correo electrónico precisado. REGISTRESE. Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mí, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo.-MEMORIALES SUBSANACION DE FS. 175; 196; 21; 422; 242; 270;276-277; 296;300; 306 EL ULTIMO DE FECHA 15/01/2025

SEVERO CAYO MAMANI de generales conocidas dentro del referido proceso solicitado edicto para citar a ARMANDO ALMENDRAS SARAVIA, ALAN ALMENDRAS QUIROGA Y SERGIO ANTONIO CHAMON MEALLA con respecto a MARCO IVAN CHAMON MEALLA se extienda oficio al SERECI para que remita la certificación de Defunción. ---
PROVIDENCIA DE FS. 324 DE OBRADOS DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2025. ----
Queda autorizada la citación por edictos a ARMANDO ALMENDRAS SARAVIA, ALAN ALMENDRAS Y SERGIO ANTONIO CHAMON MEALLA quienes tendrán el plazo de treinta días para apersonarse al proceso para asumir defensa, bajo apercibimiento de nombrarse defensor oficial. En lo que respecta a Marco Ivan Chamón Mealla cúrsese el oficio al Sereci para que nos extienda un informe si consta registro de defunción, y en caso de ser positivo, se nos haga llegar un certificado de descendencia y su era casado y/o con unión libre registrada el nombre de su cónyuge y el ultimo domicilio real. Se tiene presente lo letrado que será verificado en su estado. Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mí, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo. -
MEMORIAL DE FS. 412-412 VTA DE OBRADOS DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2025,
SEVERO CAYO MAMANI de generales conocidas solicita citación por comisión para MONICA GUEDELA ALDANA MENA DE CHAMON a la ciudad de Santa Cruz y cit-

AUTO DE ADMISION DE FS. 307-307 VTA DE OBRADOS DE FECHA 17/01/2025.-
VISTOS
Los antecedentes,
CONSIDERANDO

Se apersona Severo Cayo Mamani demandando en la vía ordinaria proceso de usucapión decenal, y estando cumplido los requisitos extrínsecos del artículo 110 de la Ley 439, corresponde admitirla para su tramitación como proceso ordinario conforme a las reglas fijadas en el artículo 362 y Sgts. de la Ley 439.
POR TANTO

Se admite la demanda ordinaria de usucapión decenal formulada por SEVERO CAYO MAMANI a fs. 163/170 y sus complementos a fs. 175, 196, 222, 270, 276/277 y 306 en contra de SARAH SARAVIA ESTEVEZ; ANA ELENA CALAVI LEYTON DE LINDEFJELD; herederos de Aida Suarez Paz: CARLOS GUILLERMO CHAMON MEALLA, SERGIO ANTONIO CHAMON MEALLA, MARCOS IVAN CHAMON MEALLA, AIDA KARINA CHAMON MEALLA, OSCAR MARIO CHAMON MEALLA; herederos de Armando Esteban Almendras Vidaurre: PAMELA ALMENDRAS SARAVIA, ERIKA ALMENDRAS SARAVIA, ARMANDO ALMENDRAS SARAVIA, ROBERTO CARLOS ALMENDRAS GUTIERREZ, WILLY ALMENDRAS SARAVIA, CLAUDIA ALMENDRAS SARAVIA, ALAN ALMENDRAS; para que en el plazo de treinta días desde su legal citación se apersonase y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en estricta sujeción a los artículos 74 y 75 de la Ley 439. También procedase a la citación de OSCAR MEALLA CASO, AYDA ROSARIO MEALLA SUAREZ, MARCO IVAN CHAMON MEALLA, presuntos herederos de Armando Esteban Almendras Vidaurre; presuntos herederos de Aida Suarez Paz Vda. de Mealla; y PRESUNTOS PROPIETARIOS a quienes se desconoce e ignora su domicilio real, disponiéndose su CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO para que se apersonen al presente proceso en el plazo de treinta días desde la primera publicación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor oficial. Se tiene por propuesta la prueba documental, testimonial, inspección judicial y pericial con noticia contraria. Cítese y emplácese al Lic. Johnny Torres Terzo en su calidad del Alcalde electo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija en su calidad de tercero. Colóquese el letrado indicativo del presente proceso a ser verificado por secretaria. Cúrsese oficio para que nos remitan el último domicilio real de Marco Antonio Chamón Adad. Al memorial de fs. 163; Al otrosí 1º Por declarado. Al otrosí 2º Por precisado. REGISTRESE. Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mí, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo.-
MEMORIAL DE FS. 323 DE OBRADOS DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2025.

SEVERO CAYO MAMANI de generales conocidas dentro del referido proceso solicitado edicto para citar a ARMANDO ALMENDRAS SARAVIA, ALAN ALMENDRAS QUIROGA Y SERGIO ANTONIO CHAMON MEALLA con respecto a MARCO IVAN CHAMON MEALLA se extienda oficio al SERECI para que remita la certificación de Defunción. ---
PROVIDENCIA DE FS. 324 DE OBRADOS DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2025. ----
Queda autorizada la citación por edictos a ARMANDO ALMENDRAS SARAVIA, ALAN ALMENDRAS Y SERGIO ANTONIO CHAMON MEALLA quienes tendrán el plazo de treinta días para apersonarse al proceso para asumir defensa, bajo apercibimiento de nombrarse defensor oficial. En lo que respecta a Marco Ivan Chamón Mealla cúrsese el oficio al Sereci para que nos extienda un informe si consta registro de defunción, y en caso de ser positivo, se nos haga llegar un certificado de descendencia y su era casado y/o con unión libre registrada el nombre de su cónyuge y el ultimo domicilio real. Se tiene presente lo letrado que será verificado en su estado. Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mí, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo. -
MEMORIAL DE FS. 412-412 VTA DE OBRADOS DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2025,
SEVERO CAYO MAMANI de generales conocidas solicita citación por comisión para MONICA GUEDELA ALDANA MENA DE CHAMON a la ciudad de Santa Cruz y cit-

Se tiene presente lo letrado que será verificado en su estado. Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mí, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo. -
MEMORIAL DE FS. 412-412 VTA DE OBRADOS DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2025,
SEVERO CAYO MAMANI de generales conocidas solicita citación por comisión para MONICA GUEDELA ALDANA MENA DE CHAMON a la ciudad de Santa Cruz y cit-

ción mediante edictos de MARCOS CHAMOS ALDANA, LEONARDO CHAMON ALDANA ante el desconocimiento de sus domicilios
PROVIDENCIA DE FS. 413 DE OBRADOS DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025.

Ante los antecedentes, y
1.- Queda autorizada la citación de Mónica Gudelia Aldana Mena de Chamón quien tendrá el plazo de treinta días para apersonarse al proceso desde su legal citación, bajo apercibimiento de ser declarada su rebeldía. Queda autorizada la comisión.

2.-Queda autorizada la citación a través de edictos de Marcos Chamón Aldana y Leonardo Chamón Aldana y extensible a presuntos herederos de Marcos Iván Chamón Mealla quienes tendrán el plazo de treinta días desde la primera publicación para asumir defensa en la presente causa. Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mí, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. -
MEMORIAL DE FS. 572 DE OBRADOS DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2025. -----
SEVERO CAYO MAMANI, de generales conocidas devuelve comisiones y pide se cite mediante edicto a OSCAR MARIO CHAMON MEALLA Y devuelve la comisión de MONICA GUEDELA ALDANA MENA

RESOLUCION DE FS. 573 DE OBRADOS DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2025.
A sus antecedentes la comisión que fueron diligenciadas, y
Queda autorizada la citación a través de edictos de OSCAR MARIO CHAMON MEALLA quién tendrá el plazo de treinta para apersonarse al proceso desde la primera publicación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor oficial.

Por practicada la citación a Mónica Gudelia Aldana Mena, y cumplido que sea el plazo de treinta días deberá reingresar de oficio a despacho a cargo de secretaria. Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mí, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. -
AUTO DE FS 592 DE OBRADOS DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2025.

VISTOS:
Ante los antecedentes, y
CONSIDERANDO:
1.- Habiendo sido legalmente citada Sarah Saravia Estevez (ver fs. 311), Ana Elena Calavi Leyton de Lindefjeld (ver fs. 484vta.), Aida Karina Chamon Mealla (ver fs. 315), Pamela Almendras Saravia (ver fs. 309), Erika Almendras Saravia (ver fs. 213) y Roberto Carlos Almendras Gutierrez (ver fs. 452), y no habiendo comparecido dentro del plazo fijado de los treinta días, corresponde declarar su REBELDIA en aplicación del artículo 364-I de la Ley 439, debiendo procederse a notificación en su domicilio real en la forma fijada en el artículo 364-II de la Ley 439 con la presente resolución, quedando autorizada la comisión.
2.- En el plazo de tres días deberá procederse a la citación de Carlos Guillermo Chamón Mealla.
3.- En el plazo de tres días deberá materializar la citación edictal ordenada a fs. 413 y 573 en forma escrita a través de periódico autorizado.
5.- Cumplido el plazo para su pronunciamiento de Mónica Gudela Aldana Mena, deberá reingresar a despacho a cargo de secretaria. REGISTRESE. Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mí, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. -
QUEDAN UDS. CITADOS. -Certifico. -----
Tarija, 04 de JULIO de 2025

Karla A. Roca Castellanos
SECRETARIA-ABOGADA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2do.
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA-BOLIVIA

S-663

EDICTO

MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO SE CITA A LAS DESCENDIENTES DEL SR. JOAQUIN VELASQUEZ LIMACHI: ESMERALDA VERONICA VELASQUEZ MAMANI, WILMA VELASQUEZ MAMANI Y YANET MARIBEL VELASQUEZ, PARA QUE ASUMA DEFENSA EN EL PLAZO DE LEY, DENTRO DEL PROCESO DE MEDIDA PREPARATORIA SEGUIDO POR ABIGAIL ROCIO VELASQUEZ HATAHUACHI EN CONTRA DE YAMIL ENRIQUE CRUZ ORDOÑEZ Y OTRO, CAUSA SIGNADA CON EL NUREJ: 60145376-1 Y EXP. N° 112/2025, RADICADO EN EL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA PRIMERO DE VILLA MONTES, CONFORMADO POR EL SR. JUEZ DRA AYDA LUZ FIGUEROA HIGUERAS Y LA SECRETARIA DRA. JESSICA GUTIERREZ RODRIGUEZ (SL): POR LO QUE HACE SABER LO SIGUIENTE: RESUMEN DE LA DEMANDA DE FS. 14 AFS, 15 Y RESOLUCION FS. 17 Y VLTA, SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Y FAMILIA 1º DE VILLA MONTES Diligencia Preparatoria. NUREJ: 60145376-1 Otrosí.- ABIGAIL ROCIO VELASQUEZ HATAHUACHI, mayor de edad, soltera, boliviana, estudiante y hábil por derecho, con documento de identidad N° 8245027, en mi condición de heredera Ad Intestato, mediante un Proceso Voluntario ante Notario de Fe Publica, Testimonio sobre tramite sucesorio sin testamento correspondiente a la aceptación de herencia al fallecimiento del que en vida fue su padre el señor Joaquín Velazquez Limachi, aceptando la herencia su hija Abigail Rocio Velasquez Hatahuachi salvando los derechos sucesorios de terceras personas que demuestren igual o mejor derecho, testimonio N° 226/2024, Municipio de Villa Montes- Tarija- Bolivia, Notaria de Fe Publica N° 1. Notaria Petrona Salazar Huanca de fecha 17 de Septiembre de 2024. En el certificado de filiación de descendencia ermitido por el SERECI que esta transcrito en la declaratoria de heredero Testimonio N° 226/2024 de fecha 17 de Septiembre de 2025, se muestra que tengo tres hermanas por parte de padre, cuando mi padre estaba en vida me comento que tenía tres hermanas y que algún día las iba a conocer, dilucidando con la relación de mis hermanas nunca las conocí, ni tuve ni tengo contacto con ninguna de ellas y más aun no se su paradero de ninguna de ellas actualmente.

Corno indica el Autor Gonzalo Castellanos menciona "La legitimación activa es un presupuesto procesal para la admisión de la demanda, lo que implica la existencia de una correspondencia directa entre el accionante y el derecho que se invoca y que para acreditar ese presupuesto es necesario demostrar la vinculación de ese derecho o interés legítimo que se ostenta frente a la parte demandada. En consecuencia, señora Juez se estaría demostrando mi legitimación activa, para apersonarme ante la instancia jurisdiccional e interponer la Litis. Domicilio real Barrio "El Chañar" sobre la Calle Guachalla entre calle Strongest y Calle 24 de Julio, de esta ciudad de Villa Montes, ante usted con el debido respeto me presento, expongo y pido: Señor Juez, tal cual se puede evidenciar de la documentación que adjunto, el Documento Privado de préstamo de dinero con los señores: YAMIL ENRIQUE CRUZ ORDOÑEZ Y DAYSI MARIA SALINAS MEJIA, se comprometieron en el presente documento firmado con mi padre (+), en una hoja de bond tamaño oficio, en fecha 26 de Abril de 2024, a cancelar la suma de Bs.- 28.000.00.- (SON VEINTIOCHO MIL BOLIVIANOS 00/100) en un plazo máximo de DOS meses computables desde el 26 de Abril de 2024 hasta el 26 de Junio de 2024 y correrá un interés del 3% mensual. Hasta la fecha no cancelaron ningún interés pactado ni la devolución del dinero prestado. Por la confianza dispensada con los demandados mi amado padre (+) no hizo el correspondiente reconocimiento de firmas ante un Notario de Fe Publica, motivo por el cual dirijo la DILIGENCIA PREPARATORIA al amparo de lo dispuesto por el art. 305 del Código Procesal Civil numeral 2) del artículo 306 numeral 2) inciso a). Solicito muy respetuosamente a su autoridad se sirva disponer la citación a los señores: YAMIL ENRIQUE CRUZ ORDOÑEZ Y DAYSI MARIA SALINAS MEJIA a objeto de que reconozcan o niegue formalmente si la firma estampada en el documento de referencia adjunto a la presente demanda le corresponde o no. En cumplimiento del art. 307 del mismo cuerpo legal, tengo a bien señalar que la presente diligencia preparatoria tiene por objeto que los demandados reconozcan judicialmente su firma para poder en lo futuro demandar en la vía civil, el proceso (Ejecutivo). Otrosí 1º. La persona contra la que dirijo la presente diligencia preparatoria es contra la señores: YAMIL ENRIQUE CRUZ ORDOÑEZ, quien es mayor de edad, soltero, chofer, con Documento de Identidad N° 4148228 y

hábil por ley y DAYSI MARIA SALINAS MEJIA, quien es mayor de edad, soltera, comerciante, con Documento de Identidad N° 7214466 y hábil por ley, ambos señores viven juntos, con domicilio real en la ciudad de Villa Montes Barrio "Bilbao Rioja sobre la Calle Benemérito Final S/N entre Calle Capirenda e Irua.

Protestando coadyuvar con el diligenciamiento a la oficial de diligencias.

Otrosí 2º. En calidad de prueba acompaño los siguientes documentos: Proceso Voluntario sobre tramite sucesorio sin Testamento correspondiente a la aceptación de Herencia ante Notario de Publica N° 226/2024 de fecha 17 de Septiembre de 2024, fotocopia legalizada. Documento Privado de Préstamo de Dinero de fecha 26 de Abril de 2024 en original.- Fotocopias simples de las cédulas de identidad de la demandante y del Cujus.
-Fotocopias simples de las cédulas de identidad de los demandados. Croquis domiciliario de la demandante.
-Croquis domiciliario de los demandados. Otrosí 3º Señalo domicilio procesal sobre la calle Ayacucho casi esquina Gualberto Villarreal. Otrosí 4º.- Hago Conocer número de celular y Whatsapp 77872594 para futuras notificaciones y resoluciones. Otrosí 5º.- Solicito citación mediante edictos a mis hermanas. Esmeralda Verónica Velasquez Mamani, Wilma Velasquez Mamani y Yanet Maribel Velasquez, cuyo domicilio se desconoce, según el art. 78 del procedimiento civil.

Notaajthola wet, máányhi, jwaye yos Ihinyaj Significa Justicia, es igual como DIOS lo hace.
Villa Montes, 02 de Junio del 2025
INTERESADA
Villa Montes, lunes 09 de junio de 2025
VISTOS: DILIGENCIA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS, antecedentes procesales, y
CONSIDERANDO: De conformidad del Art. 306 numeral I, inc. 2), con relación al Art. 307, II del Código Procesal Civil, se dispone:

1.-Admitir en calidad de Diligencia Preparatoria de Reconocimiento de Firmas y Rúbricas vía judicial Instada por ABIGAIL ROCIO VELASQUEZ HATAHUACHI en su calidad de heredera del señor Joaquín Velásquez Limachi, en consecuencia, se dispone la citación de YAMIL ENRIQUE CRUZ ORDOÑEZ Y DAYSI MARIA SALINAS MEJIA con la demanda y la presente resolución.-
2.-Se dispone la notificación por edictos a las descen-

dentados del señor Joaquín Velásquez Limachi ESMERALDA VERONICA VELASQUEZ MAMANI, WILMA VELASQUEZ MAMANI Y YANET MARIBEL VELASQUEZ, para el efecto la demandante deberá previamente cumplir con las formalidades del Art. 78 del Código Procesal Civil previo juramento de desconocimiento de domicilio.
3.-Se señala audiencia pública para el día LUNES 30 DE JUNIO DE 2025 A HORAS 17:00, para que los demandados referidos se apersonen al JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE VILLA MONTES situado en la Av. Ingavi entre Av. Benemérito Luis Torres Mendizábal y calle 27 de Diciembre "Centro Integrado de Justicia", a reconocer o negar formalmente la firma y rúbrica que se le atribuye, estampada en el Documento Privado de Préstamo de Dinero por la suma de Bs. 28.000, suscrito en fecha 26 de abril de 2024, con Joaquín Velásquez Limachi en calidad de acreedor, que corre a fojas 6-6 vta. de obrados, bajo conminatoria que, en caso de no apersonarse en el día señalado, se declarará reconocida la firma y rúbrica del referido documento, así como la efectividad del documento, de conformidad a lo previsto del Art. 306.1.1 inc. 2) b) y g) del Código Procesal Civil.
4.-Se pone a conocimiento también que después de la citación con la presente demanda y auto de admisión, las futuras actuaciones judiciales en todas las instancias y fases de la presente medida preparatoria, serán notificadas inmediatamente en la secretaría del juzgado en aplicación Art. 82 y 84 del Código Procesal Civil.
Al otrosí 1ro. Se tiene presente.
Al otrosí 2do. A sus antecedentes la documental adjunta.
Al otrosí 3ro. y 4to. Por señalado el domicilio procesal y correo electrónico; sin embargo, deberá estar a lo dispuesto en el Art. 82 y 84 del Código Procesal Civil.
Al otrosí 5. Este se a lo resuelto. Regístrese. - EL PRESENTE EDICTO ES FACCIÓNADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JUNIO (06) DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) POR ORDEN JUDICIAL CURSANTE EN OBRADOS, POR LO QUE LO SELLO Y AUTORIZO A CONTINUACIÓN.

Jessica Gutiérrez Rodríguez
SECRETARIA DEL JUZGADO
PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL
FAMILIA 2do VILLA MONTES

T-287

EDICTO

JUZGADO: PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CAPITAL
JUEZ: DR. ROBERTO CARLOS SANCHEZ MARCA SECRETARIA: ABOG. SONIA LUZ FLORES DAROCA NUREJ: 604759

PROCESO: (NULIDAD DE DOCUMENTOS PRIVADOS, RESTITUCION DE LA ACCION Y DERECHO MAS PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS)

DEMANDANTE: ABRAHAM RAMIREZ MENDOZA; FERMI; CASILDA RAMIREZ MENDOZA DE CASTRO, JUAN RAMIREZ MENDOZA, BERNABE RAMIREZ MENDOZA; JAVIER RAMIREZ ROMERO E ISABEL RAMIREZ DE CESPEDES

DEMANDADOS: VICENTA RAMIREZ DE ARAMAYO; ENRIQUE ARAMAYO VELASQUEZ; CELINDA FERNANDEZ; HUMBERTO ZENTENO CAYO; ZENOBIA MORALES CUELLAR; MARIA MORALES CUELLAR; CIRA MORALES CUELLAR; OSVALDO ARAMAYO MARIO VELASQUEZ; FELIPE ZENTENO, AGUSTINA VALDEZ DE MORALES, CIRO MORALES; MIQUEL VIDEZ AÑAZGO JUAN VARGAS RIVERA: ANGEL YASID PEÑALOZA AVILES; ASUNTA ZENTENO; HEREDEROS DE FELIZA ORTEGA VDA. DE ILLANES; VICTOR ORTEGA; VICTORINA ORTEGA; SANTIAGO DAVID; MARIA TERESA; OSCAR JESUS Y MAXIMO ENRIQUE ILLANES ORTEGA, DOLLY FATIMA PEÑALOZA AVILES, MARIO VELASQUEZ; APOLONIO GARZON; ARMANDO GARECA VIDEZ; LORENZO ARROYO; AGUSTINA VALDEZ DE MORALES, CIRO MORALES; BERNARDO FLORES, ESTEBAN YEBARA; JORGE LUIS AGUILERA CELINDA FERNANDEZ; HEREDEROS DE JUAN RAMIREZ Y PRESUNTOS HEREDEROS DE OSVALDO ARAMAYO Y FELIX CANAVIRI FELIX.

OBJETO: POR EL PRESENTE EDICTO SE CITA Y EMPLAZA A: VICENTA RAMIREZ DE ARAMAYO ENRIQUE ARAMAYO VELASQUEZ, CELINDA FERNANDEZ, HUMBERTO ZENTENO CAYO, MARIA MORALES CUELLAR, ZENOBIA MORALES CUELLAR, CIRA MORALES CUELLAR, OSVALDO ARAMAYO, MARIO VELASQUEZ, FELIPE ZENTENO, AGUSTINA VALDEZ DE MORALES, CIRO MORALES MIGUEL VIDEZ AÑAZGO, JUAN VARGAS, ANGEL YASID PEÑALOZA AVILES ASUNTA ZENTENO, HEREDEROS DE FELIZA ORTEGA VDA. DE ILLANES, VICTOR ORTEGA, VICTORINA ORTEGA, SANTIAGO DAVID, MARIA TERESA, OSCAR JESUS ILLANES, MAXIMO ENRIQUE ILLANES ORTEGA, APOLONIO GARZON, ARMANDO GARECA VIDES, LORENZO ARROYO, AGUSTINA VALDEZ DE MORALES, CIRO MORALES, BERNARDO FLORES, ESTEBAN YEBARA, JOSE LUIS AGUILERA, CELINDA FERNANDEZ, DOLLY FATIMA PENALOZA AVILES Y HEREDEROS DE JUAN RAMIREZ, OSVALDO ARAMAYO, HEREDEROS DE JUAN RAMIREZ FERNANDEZ, PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL ASUMAN DEFENSA EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE USUCAPION DECENAL PROMOVIDO POR ABRAHAM RAMIREZ MENDOZA; FERMI; CASILDA RAMIREZ MENDOZA DE CASTRO, JUAN RAMIREZ MENDOZA; BERNABE RAMIREZ MENDOZA; JAVIER RAMIREZ ROMERO E ISABEL RAMIREZ DE CESPEDES contra VICENTA RAMIREZ DE ARAMAYO; ENRIQUE ARAMAYO VELASQUEZ; CELINDA FERNANDEZ; HUMBERTO ZENTENO CAYO; ZENOBIA MORALES CUELLAR; MARIA MORALES CUELLAR; OSVALDO ARAMAYO MARIO VELASQUEZ; FELIPE ZENTENO, AGUSTINA VALDEZ DE MORALES, CIRO MORALES; MIQUEL VIDEZ AÑAZGO JUAN VARGAS RIVERA: ANGEL YASID PEÑALOZA AVILES; ASUNTA ZENTENO; HEREDEROS DE FELIZA ORTEGA VDA. DE ILLANES; VICTOR ORTEGA; VICTORINA ORTEGA; SANTIAGO DAVID; MARIA TERESA; OSCAR JESUS Y MAXIMO ENRIQUE ILLANES ORTEGA, DOLLY FATIMA PEÑALOZA AVILES; MARIO VELASQUEZ; APOLONIO GARZON; ARMANDO GARECA VIDEZ; LORENZO ARROYO; AGUSTINA VALDEZ DE MORALES; CIRO MORALES; BERNARDO FLORES, ESTEBAN YEBARA; JORGE

LUIS AGUILERA CELINDA FERNANDEZ; HEREDEROS DE JUAN RAMIREZ Y PRESUNTOS HEREDEROS DE OSVALDO ARAMAYO Y FELIX CANAVIRI FELIX, A CUYO FIN SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE: MEMORIAL DE FECHA 12 DE MARZO DE 2025, A FS. 1126 A 1126 VTA. DE OBRADOS. --

JUAN ALTAMIRANO LEON, Por Abrahán Ramírez Mendoza y otros de generales expresadas dentro del proceso sumario seguido en contra de Vicenta Ramírez Mendoza y otros. Ante Ud. Con las debidas consideraciones de respeto me presento expongo y pido: Conforme consta a fs fs, 1.021 las observaciones realizadas a la ejecutorial que a la letra dice: observación de fecha 18 de diciembre del año 2018 emitida por el funcionario de derechos reales. Expresa: que revisada la ejecutorial No. 64/2018 el cual ordena la nulidad de dos escrituras privadas las mismas que en su parte resolutive no menciona sobre que números de matriculas se realizara el registro de nulidad. Toda vez que no hay número de antecedente donde se realizara el registro correspondiente de la Nulidad de Compraventa de fecha 21/09/1991 y nulidad de fecha 20/10/1981 Art. 33 art 2 DS. 27957 SE ESTARA LO QUE SU AUTORIDAD DETERMINE. Luego su autoridad mediante providencia solicita se adjunte un Certificado de TRADICION Y CERTIFICADO DE ANOTACION PREVENTIVA. Documentación que se adjunta en fecha 17 de noviembre del año 2024 sin embargo su autoridad indica que debo tramitar la omisión y el error que su autoridad cometida al dictar sentencia por lao via INCIDENTAL, cuando su autoridad es la que omitió indicar las características correctas en la nulidad de escritura. Las omisiones a la sentencia las siguientes. Conforme a lo determinado por su autoridad, en la última providencia. 1ue en fecha 27 de noviembre de 2024 Tengo a bien Adjuntar el Certificado TRADICION Y EL CERTIFICADO DE ANOTACION PREVENTIVA, Sin embargo, su autoridad. Indica que debo exigir la complementación por vía incidental, cuando no es un defecto procesal, sino más bien es una error u omisión que su autoridad, comentó al dictar la sentencia en la parte resolutive, por lo tanto, su autoridad es quien debe dictar una resolución COMPLEMENTACION Y ENMIENDA al amparo del Art. 226 parágrafo del Cgo. Procesal Civil, y como quiera que se planteó una acción de amparo constitucional, la violación al principio de seguridad jurídica, el mismo que fue declarado por no presentada sin embargo los magistrados, expresan en el considerando PRINERO ultima parte, resaltadas con marcador de color. LA AUTORIDAD QUE DICTO LAS RESOLUCIONES DE FECHA 16 de octubre de 2024 V de fecha 27 de noviembre de año 2024 ES EL LLAMADO A REPARAR LOS SUPUESTOS AGRAVIOS SUFRIDOS EN LAS ISNTANCIAS INFERIORES. Por lo expuesto y a los fines de, no violar el principio de seguridad jurídica. impetro a su autoridad. Se sirva dictar la resolución complementaria como se tiene expresado en el memorial que antecede, a los fines de poder cumplir lo extrañado por derechos Reales y Registrar la ejecutorial RESOLUCION DE FECHA 14 DE MARZO DE 2025, A FS. 1127 DE OBRADOS. ---

Adjúntese la documental con noticia contraria. Traslado con el memorial de la vuelta, para u puntual pronunciamiento, sea en el plazo de tres días. Vencido el plazo ingrese el proceso a despacho para su resolución judicial correspondiente. MEMORIAL DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2025, A FS. 1134 DE OBRADOS. ---

JUAN ALTAMIRANO LEON, Por Abrahán Ramírez Mendoza y otros de generales expresadas dentro del proceso sumario seguido en contra de Vicenta Ramírez Mendoza y otros. Ante Ud. Con las debidas consideraciones de respeto me presento expongo y pido: Habiéndose vencido el plazo de tres días dispuesto por su autoridad y la parte ejecutada no se pronunció al respecto y de acuerdo al principio de celeridad PROCESAL, solicito a su autoridad se sirva dictar la resolución complementaria conforme a lo peticionada en el memorial que antecede.

AUTO DEFINITIVO DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2025, A FS 1135 A 1136 DE OBRADOS. VISTOS. 1. Los memoriales de fs. 1093 a 1094 vta., de fs. 1112 y 1114, de fs. 1126 a 1126 vta., por el que JUAN ALTAMIRANO LEON en representación de ABRAHAM RAMIREZ MENDOZA, al amparo del Art. 226 de la Ley No. 439, solicita la co-

rrección de la sentencia de fs. 961 a 970, (de fecha 09 de septiembre de 2016) manifestando que: En obrados consta las observaciones realizadas por Derechos Reales (fs. 1020), por la que no se puede registrar la ejecutorial, porque la Sentencia en la parte resolutive dispone: inc. A) la nulidad de la Escritura Privada de reconocimiento de derechos y consiguiente partición de Terrenos de unos terrenos ubicados en San Mateo Prov. Cercado de Tarifa, suscrito entre Celinda Fernández, Humberto Zenteno Cayo, Zenobia Morales Cuellar, María Morales Cuellar, Cira Cuellar Morales Osvaldo Aramayo, Mario Velásquez, Felipe Zenteno, Agustina Valdez Morales, Ciro Morales Miguel Vides Añazgo, Juan Vargas, Ángel Yasid Peñaloza Avilez, Dolly Fátima Peñaloza Avilez Felisa Ortega Vda. de Illanes, Esteban Yevara, Vicenta Ramírez de Aramayo, Asunta Zenteno, suscrito en fecha 21 de septiembre del año 1991 con reconocimiento de firmas y rubricas realizado ante Juez de Mínima cuantía, No. 6. Es esta resolución que la juzgadora declara la nulidad, omitió indicar el Registro en Derechos Reales, Partida No. 159 del Libro Tercero de Anotaciones Preventivas, datos Registrados que se encuentran a fs. 20 a 25 vta. inc. B) La nulidad de la Escritura Privada de compra venta suscrita entre Trinidad Ramírez y Enrique Aramayo Velásquez de fecha 20/10/1981 con reconocimiento de firmas ante el Juez de Mínima Cuantía Néstor Valencia en fecha 20/10/1981, señala también que se omitió indicar la Partida 555 del Libro Primero de Anotador en fecha 5 de agosto de 1987, matrícula computarizada No. 6011020000075, Asiento A-1 de fecha 5/08/1987. Datos omitidos que se encuentran a fs. 88 a fs. 90 de obrados. -Por lo que solicita al amparo del principio de seguridad jurídica y de legalidad se dicte resolución complementaria. ll. Corrido en traslado a las partes, por decreto de fs. 1127 vta., no mereció contestación alguna.

CONSIDERANDO: Que, del análisis de los antecedentes del proceso y la solicitud motivo de autos, así como las pruebas cursantes en obrados, se llegan a establecer las siguientes conclusiones: Por memoriales de demanda de fs. 127 a 129 vta., y ampliaciones, el actor peticionó que en sentencia se declare la nulidad de: 1. La Escritura Privada de reconocimiento de derechos y consiguiente partición de Terrenos de unos terrenos ubicados en San Mateo Prov. Cercado de Tarifa, suscrito entre Vicenta Ramirez de Aramayo y demás comunarios de San Mateo (registrada de la hijuela con el No. 12 en la oficinas de Derechos Reales en forma preventiva bajo la partida No. 159 del Libro Tercero de Anotaciones Preventivas Agrarias en fecha 18 de octubre de 1991 años) y 2. la Nulidad de la Escritura Privada de compra venta supuestamente otorgada por el que en vida fue su padre Trinidad Ramírez a favor de Enrique Aramayo Velásquez (registrado en Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada No. 6.01.1.02.0000075) y, cancelación de su registro en las oficinas de Derechos Reales (...). Por Sentencia de fecha 09 de septiembre de 2016 cursante de fs. 161 a 170, se declaró "(...) PROBADA LA DEMANDA EN PARTE de fs. 127 a 129 vta., ampliación de fs. 453-453 vta., 456, 545, 603 aclaración de fs. 751 ampliación de la demanda de fs. 889, e IMPROBADA la excepción de falta de acción y derecho por los demandados Angel Yasid Peñaloza Avilés y Dolly Fátima Peñaloza Avilez. Disponiéndose: "a) Declarar la Nulidad de la Escritura Privada de reconocimiento de derechos y consiguiente partición de Terrenos de unos terrenos ubicados en San Mateo Provincia Cercado de este departamento de Tarifa, suscrito entre Celinda Fernández, Humberto Zenteno Cayo, Zenobia Morales Cuellar, (...), suscrito en fecha 21 de septiembre de 1991 con reconocimiento de firmas realizado por el Juez de Mínima Cuantía No. 6. b) La Nulidad de la Escritura Privada de compraventa suscrita entre Trinidad Ramirez y Enrique Aramayo Velásquez en fecha 20/10/1981 con reconocimiento de firmas ante el Juez de Mínima Cuantía Néstor Valencia en fecha 20/10/1981 (...)". De lo anteriormente señalado se establece que la pretensión de los demandantes además de la nulidad de ambas escrituras privadas fue también la cancelación de esos registros en las oficinas de Derechos Reales. Sin embargo, en la parte resolutive, incisos a) y b) de la Sentencia de fecha 09 de septiembre de 2016 cursante a fs. 161 a 170, la autoridad jurisdiccional que emitió la Sentencia señalada, omitió consignar las partidas y/o matriculas en las que se realizarán los registros de las nulidades ordenadas, es decir en la

Partida No. 159 del Libro Tercero de Anotaciones Preventivas, y en la la Partida 555 del Libro Primero de Anotador en fecha 5 de agosto de 1987, Matrícula Computarizada No. 6011020000075, Asiento A-1 de fecha 5/08/1987, respectivamente. Que a fs. 1020 cursa Observación de Derechos Reales de fecha 18/12/2018 que señala: "(...) OBSERVACIÓN: REVISAR LA EJECUTORIAL 64/2018 EL CUAL ORDENA LA NULIDAD DE DOS ESCRITURAS PRIVADAS LAS MISMAS QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA NO MENCIONA SOBRE QUE NÚMEROS DE MATRÍCULA SE REALIZARÁ EL REGISTRO DE NULIDAD. TODA VEZ QUE NO HAY NÚMERO DE ANTECEDENTE DONDE SE REALIZARÁ EL REGISTRO CORRESPONDIENTE DE LA NULIDAD DE COMPRAVENTA DE FECHA 21/09/1991 Y LA NULIDAD DE ESCRITURA DE FECHA 20/10/1981. ART. 32 ART. 33 ART. 26 D.S. 27957, SE ESTARÁ LO QUE SU AUTORIDAD DETERMINE.", evidenciándose los extremos expuestos por el solicitante, motivo por el cual imposibilita el registro de la Ejecutorial No. 64/2018 emitida por este despacho judicial, mismo que fue recogido en fecha 29/11/2018, según nota de entrega cursante a fs. 1019 vta. Que a fs. 1103 cursa Certificado de Tradición emitido por derechos reales en fecha 17/06/2024, que señala en el detalle de tradición de propiedad, textualmente: "(...) 003 Que en la Partida 555 del Libro Primero de Propiedad Agrario e Inscrito al Folio 28 del Tercer Anotador de fecha 05/08/1987 y Matrícula computarizada No. 6011020000075 bajo el Asiento A-1 de fecha 05/08/1987 se registra el Derecho Propietario de Enrique Aramayo Velásquez, por concepto Compra Venta mediante Escritura Privada extendida y reconocida por ante el Juez de Mínima Cuantía No. 2 de la Capital Néstor Valencia Tejerina de fecha 20/10/1981 (...)", Asimismo, el Certificado de Anotaciones preventivas de fs. 1104 emitido por Derechos Reales de fecha 17/06/2024, señala; "(...) de la revisión de los datos registrados correspondientes al ámbito territorial de esta oficina (CERCADO, AVILES, MENDEZ, O'CONNOR), consta que el inmueble Anotado bajo la Partida No. 159 del Libro Tercero de Anotaciones Preventivas Agraria de Tipo Inmueble (TERRENOS), (...), anotado a favor de los demandados. NOTA: Se hace conocer a la parte interesada que se trata de una división y partición avencional, además de la partición indicada que se anota preventivamente mientras se registren el derecho propietario de los interesados.", certificaciones que constatan lo manifestado por el actor.

POR TANTO Sin ingresar en mayores consideraciones de orden legal, se DISPONE la complementación de la Sentencia cursante de fs. 161 a fs. 170, pronunciada en fecha 09 de septiembre de 2016, para que por ante Derechos Reales de la ciudad de Tarifa, se proceda al registro de las nulidades señaladas en los incisos a) y b) de la Sentencia de fecha 09 de septiembre de 2016, cursante a fs. 961 a 970 de obrados, sean en la Partida No. 159 del Libro Tercero de Anotaciones Preventivas, la primera, (inc. a), y en la Partida 555 del Libro Primero de Anotador en fecha 5 de agosto de 1987, matrícula computarizada No. 6011020000075, Asiento A-1 de fecha 05/08/1987, la segunda, (inc. b), debiendo mantenerse firmes y subsistentes los demás asientos, a tal fin por secretaria del juzgado una vez notificadas las partes, conforme a lo establecido en la norma procesal civil, expídase la ejecutorial complementaria a la ejecutorial No. 64/2018, debiendo expedirse por secretaria del juzgado los edictos para la notificación de los demás demandados citados por edictos, sea con las formalidades de ley. Regístrese.

FDO. Y SELLADO Dr. Roberto Carlos Sánchez Marca JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CAPITAL, TARIJA - BOLIVIA. FDO. Y SELLADO ANTE MÍ ABOG. SONIA LUZ FLORES DAROCA SECRETARIA ABOGADA DEL JUZGADO.

No publicar los días sábados, domingos ni feriados y publicar en un periódico de circulación nacional. PUBLICAR EN LETRA HELVÉTICA No 7 Tarifa, 28 de mayo 2025

LIC. Sonia Luz Flores Daroca SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CAPITAL TARIJA - BOLIVIA

S-661

JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO DE LA CAPITAL TARIJA-BOLIVIA

AVISO DE REMATE PRIMERA AUDIENCIA

JUZGADO: Público Civil y Comercial Décimo de la Capital JUEZ: Dra. Elia Teresa Zambrana Sánchez SECRETARIA: Dra. Marianela Paco Vargas PROCESO: Ejecutivo NUREJ: 60109202

DEMANDANTE: DORA MAMANI MURUCHI VDA. DE ESPINOSA POR SI Y EN REPRESENTACION DE GONZALO PORTAL LLANOS.

DEMANDADOS: HORTENCIA MARGOHT GARZON CORONEL

OBJETO: Poner a conocimiento día y hora de audiencia de Remate del bien inmueble de propiedad de la demandada: HORTENCIA MARGOHT GARZON CORONEL

SE HACE SABER: BIEN A REMATARSE. -

1).- Lote de Terreno ubicado sobre la Avenida Principal de Tomatitas, Zona Consolidada de Tomatitas - Tarifa, Provincia Méndez- Municipio de San Lorenzo Designación lote N° 49, Manzano 009, Distrito Catastral 03, Superficie 706.43 metros2, Medidas en cada colindancia, Linderos: Al Norte: con Lote 48 con 51.10 ML.; al Sud con lote 25 con 13.15, 3.28, 14.64, 10.12, 1.71, 9.14 ml; al Este con Av. Principal Tomatitas con 12.80 ml, al Oeste con Lote 28 con 1.44, 13.00 ml, registrado en Derechos Reales con Matrícula Computarizada N.º 6.05.1.22.0000213 bajo asiento A-5 de fecha 23/01/2019.

2).- BASE DEL REMATE: En aplicación de lo establecido por el art. 419 de la ley N.º 439, la base del remate del inmueble embargado es de \$us. 49,845.70 CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO 70/100 DOLARES AMERICANOS) según avalúo de fs. 327-333 y sus aclaraciones de fs. 357-365, fs. 376-384 y fs. 408-409 de obrados.

3).- Se hace saber que el inmueble se encuentra registrado en el sistema y realizo pagos de los impuestos desde la gestión 2018 a 2022 según informe de fs. 348.

4) Gravámenes y restricciones según informe de DRR. Asiento B-1 Gravamen Hipoteca por \$us. 10,900.00 a favor de ALICIA DURAN GORENA DE ROCA. Asiento B-2-Gravamen Hipoteca por \$us. 11,800.00 a favor de MARIA AMALIA DURAN GORENA Y ANTONIO DURAN MENDEZ.

Asiento B-3-Anotación Preventiva - mandamiento de Embargo por \$us. 158,000.00 a favor del DORA MAMANI MURUCHI VDA. DE ESPINOZA Y GONZALO PORTAL LLANOS.

5).- DIA Y HORA DEL REMATE: Se llevará a cabo el día Viernes 25 de Julio de 2025 a Hrs. 09:30 am. Los interesados podrán hacerse presente previo depósito del 20% sobre la base del remate.

6) OFICINA COMISIONADA PARA EL REMATE: MARTILLERA N° 6 a cargo de la Dra. Ximena Díaz Ordoñez

7) DIRECCION: Ubicado en la calle Colon N° 888 (Planta Baja) esquina Domingo paz y Bolívar de esta ciudad de Tarifa.

Las publicaciones deberán efectuarse en días hábiles en un periódico de circulación nacional. -

ES COMO SE TIENE ORDENADO POR LA SEÑORA JUEZA MEDIANTE RESOLUCION JUDICIAL DE FECHA 29/05/2025 Y 30/06/2025 PARA SER PUBLICADO ADEMAS EN EL TABLERO JUDICIAL DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL DE TURNO DE SAN LORENZO - PROVINCIA MENDEZ DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA.

Certifico. - Tarifa, 11 de julio de 2025

Marianela Paco Vargas SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10º DE LA CAPITAL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA TARIJA - BOLIVIA

S-421

EDICTO

NOTIFICACION A: ROSAURA SEGOVIA GARZÓN, CIRO VILLCA Y VÍCTOR TORREZ GALARZA. JUZGADO: PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.

PROCESO: ORDINARIO USUCAPION DECENAL

DEMANDANTES: FABIAN QUIROGA SOTO Y ANA ORTEGA TITO DE QUIROGA

DEMANDADOS: CANDELARIA VARGAS YURQUINA Y JORGE ROCHA APARICIO.

OBJETO: Notificar A: ROSAURA SEGOVIA GARZÓN, CIRO VILLCA Y VÍCTOR TORREZ GALARZA para cuyo efecto se les hace saber que en el presente proceso se ha pronunciado sentencia y es como sigue: PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN FECHA 09 DE ABRIL DE 2025---

POR TANTO: La suscrita Juez del Juzgado Público Civil y Comercial de la capital a nombre de las Leyes del Estado Plurinacional Nacional de Bolivia declara:

1.-PROBADA la demanda de usucapion decenal interpuesta por Fabián Quiroga Soto y Ana Ortega Tito de Quiroga a fs. 47-51 de obrados y aclarado mediante los memoriales de fs. 58-59, 62,64 y 76 de obrados.

En consecuencia: 1. Se declara como propietarios a los demandantes señores Fabian Quiroga Soto y Ana Ortega Tito de Quiroga del inmueble que se encuentra ubicado sobre la calle Sella Cercado entre calle Cañada Ubicad y calle El Rancho del Barrio Las Pascuas zona Lourdes de la ciudad de Tarifa provincia Cercado del departamento de Tarifa. Lote signado como N°11 del Manzano D 34, con una superficie total de 274,06 m2 colindante al Norte con la calle Sella

Cercado con 9 m lineales, al Sur con el Lote N.º 30 con 9 m lineales, al Este con el Lote N.º 12 con 30, 63 m lineales y al Oeste con el Lote N.º 10 con 30, 30 m lineales, y qué tiene el Código Catastral N°16-7-1-8-0-0-0.

2. En ejecución de sentencia y previa petición de parte se extenderá la ejecutorial correspondiente para la inscripción del derecho propietario del demandante, quien deberá cumplir con todos los requisitos administrativos correspondientes, además de sujetarse a las especificaciones técnicas impuestas por el municipio.

3. Se condena en costas y costos a los demandados declarados rebeldes.

Regístrese. --- MEMORIAL DE FS.218 DE OBRADOS DE FECHA 01 DE JULIO DE 2025--

RESOLUCION JUDICIAL DE FS.219 DE OBRADOS DE FECHA 02 DE JULIO DE 2025.-

Al memorial:

1.- Por Secretaría expídase el formato de edicto correspondiente y sea para la notificación de la sentencia a quienes fueron citados de este modo.

2.- Notifíquese. FIRMADO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO ANTE MÍ SECRETARIA DEL JUZGADO QUEDAN USTEDES NOTIFICADOS Tarifa, 09 de julio de 2025

Publicar letra helvética No. 7 Publicar en días hábiles

Gloria A. Baldiviezo Cuellar SECRETARIA DE JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1ro TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA TARIJA - BOLIVIA

S-664

Gobernación y ATMT lanzan oficialmente “Agosto en San Lorenzo”

AGENCIAS/EL ANDALUZ

Durante el acto, se presentó el calendario de actividades que se desarrollarán a lo largo del mes de agosto, incluyendo festivales culturales, ferias gastronómicas, competencias deportivas, recorridos turísticos guiados, campañas de limpieza y concientización ambiental, entre otras iniciativas.

La Dirección de Industria, Comercio y Turismo de la Gobernación de Tarija, en coordinación con la Asociación de Turismo Méndez Tarija (ATMT), realizó el lanzamiento oficial del programa “Agosto en San Lorenzo”, una propuesta integral que busca revalorizar las tradiciones locales y dinamizar el turismo en la provincia Méndez.

El evento se desarrolló en la ciudad de Tarija, con la participación de autoridades departamentales, representantes del sector turístico, promotores culturales y medios de comunicación. Durante el acto, se presentó el calendario de actividades que se desarrollarán a lo largo del mes de agosto, incluyendo festivales culturales, ferias gastronómicas, competencias deportivas, recorridos turísticos guiados, campañas de limpieza y con-

cientización ambiental, entre otras iniciativas.

“Agosto en San Lorenzo” tiene como principal objetivo fortalecer el patrimonio cultural, histórico y natural de la provincia Méndez, incentivando la participación ciudadana y atrayendo visitantes del interior y exterior del departamento. Asimismo, la iniciativa busca generar movimiento económico en el municipio, impulsando a emprendedores, artesanos y prestadores de servicios turísticos.

Desde la Gobernación se destacó la importancia de trabajar de manera conjunta con las organizaciones locales, como la ATMT, para consolidar a San Lorenzo como uno de los destinos turísticos más representativos de Tarija, sobre todo en fechas significativas como el mes de agosto, cuando se conmemoran las efemérides de la región.

Los organizadores invitaron a la población tarijeña y a los visitantes a participar activamente de todas las actividades programadas, que no solo promueven el turismo responsable, sino también la identidad cultural y el respeto al medio ambiente.



GOBERNACIÓN Y ATMT LANZAN OFICIALMENTE “AGOSTO EN SAN LORENZO”

SEDES instala puntos móviles de vacunación contra el sarampión en distintos sectores del departamento

AGENCIAS/EL ANDALUZ

El director del Servicio Departamental de Salud (SEDES) Tarija, Nils Casson, informó que se han habilitado puntos móviles de vacunación contra el sarampión en diferentes sectores del departamento, como parte de una estrategia preventiva ante el riesgo de reemergencia de esta enfermedad altamente contagiosa. La autoridad sanitaria instó a la población a acudir a estos puntos móviles y aprovechar los horarios establecidos, recordando la importancia de la vacunación como la medida más efectiva para prevenir brotes y proteger la salud de niños, jóvenes y adultos.

“Estamos reforzando nuestras acciones para garantizar que la mayor cantidad de personas reciba su dosis correspondiente. El

sarampión es una enfermedad que puede causar complicaciones graves, pero es completamente prevenible con una vacuna segura y gratuita”, explicó Casson.

Los puntos móviles están distribuidos estratégicamente en zonas urbanas y rurales, y se mantendrán activos durante los próximos días. Asimismo, el SEDES está coordinando con centros educativos, organizaciones sociales y autoridades locales para ampliar la cobertura de la campaña.

Finalmente, Casson exhortó a los padres de familia a verificar el esquema de vacunación de sus hijos y acudir a los centros más cercanos, ya que la inmunización oportuna no solo protege a la persona vacunada, sino también a toda la comunidad.



DIRECTOR DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD TARIJA, NILS CASSON

Estudio Dental CS

LA TECNOLOGÍA EVOLUCIONA...
...NOSOTROS JUNTO A ELLA

Dra. Claudia M. Sánchez S.
MASTER EN ENDODONCIA

Dr. Jose D. Colque Morales M.
MASTER EN REHABILITACIÓN OCLUSAL

Junín 863
entre Bolívar y Domingo Paz

6661394
72962621

Estudio Dental CS

CAIDA

San Antonio Bulo Bulo fue goleado por el Once Caldas de Colombia en Cochabamba (0-3) y se quedó con un pie y medio afuera de los octavos de final de la Copa Sudamericana.

P- 3



Tarija Jueves 17, Julio 2025



BOLÍVAR GOLPEÓ SOBRE EL FINAL

Bolívar venció al chileno Palestino (3-0) gracias a los tantos de Robson Matheus, Martín Cauteruccio y Carlos Melgar, este miércoles en el estadio Hernando Siles, y sacó una buena diferencia para ir a la vuelta de los Play-Offs de la Copa

Pg-3



COPA DIVPRO

P- 3

Oriente Petrolero llegó al primer lugar de las posiciones del Grupo D de la Copa Bolivia con su victoria 2-1 sobre Guabirá, este miércoles en el estadio Gilberto Parada de Montero



BARCELONA

P- 4

El futbolista que representa España, Lamine Yamal acudió para estampar su nombre y el icónico '10' en una camiseta azulgrana tras rubricar su nuevo contrato en las oficinas del club.



Marco Antezana cuenta las horas para disputar el Campeonato Latinoamericano de MX Open

»» Motociclismo

Antezana pisa suelo dominicano con una misión: defender el título latinoamericano de MX Open

PODIO.-

El piloto boliviano Marco Antezana volverá a la pista este fin de semana para defender su título en el Campeonato Latinoamericano MX Open 2025, que se celebrará en el trazado del Corocito MX Park, en República Dominicana.

El evento promete ser una verdadera fiesta del motocross continental, reuniendo a los mejores exponentes de la región en dos jornadas cargadas de adrenalina, velocidad y talento. Antezana llega a la cita con hambre de gloria tras una exigente campaña en el campeonato argentino de MX, donde

compite desde hace varias temporadas.

La defensa de la corona no será tarea fácil para Antezana. La parrilla de salida está repleta de figuras que no darán tregua: Lautaro Toro, una de las promesas del motocross argentino; los peruanos Jorge Guevara, Claudio Zenteno y Diego Rubio, habituales animadores del podio en competencias sudamericanas; el chileno Hardy Muñoz y el ecuatoriano Piluko Suárez, ambos con experiencia internacional.

Desde México llegará Erick Vázquez, acompañado por los puertorriqueños Kevin Ceballos y Eduardo

Morales, quienes buscarán dejar en alto el orgullo caribeño. Por su parte, Costa Rica tendrá en la pista a José Pablo Chaves y Yarod Vargas, mientras que Venezuela estará representada por el experimentado Carlos Badiali.

Como anfitriones, los dominicanos no se quedarán atrás.

La bandera local será defendida con garra por un sólido grupo encabezado por Franklin Noguerras, Luis Martínez, Arturo Rodríguez, Jeffrey Taveras y Darnell Lantigua, quienes sueñan con llevar el trofeo al podio local ante su público.

»» Fútbol

La Verde sufre segunda derrota en la Copa América Femenina 2025

PODIO.-

Bolivia volvió a enfrentar una dura realidad en la Copa América Femenina 2025. En su segunda presentación por el Grupo B, el equipo dirigido por la argentina Rosana Gómez fue ampliamente superado por Brasil, que se impuso por 0-6 en el estadio Gonzalo Pozo de Quito (Ecuador).

Desde el inicio, la presión brasileña fue asfixiante. Bolivia intentó resistir con orden, pero la diferencia técnica y física se hizo evidente pronto.

Al minuto 13, Luany abrió el marcador tras un córner que desarmó la última línea nacional. Luego, la misma delantera amplió al 32' con un remate certero, y apenas

cinco minutos después, Kerolin transformó un penal en el 0-3 (37'), dejando el duelo prácticamente sentenciado antes del descanso.

El segundo tiempo mostró a una Bolivia más replegada, buscando reducir espacios y contener el vendaval rival. Sin embargo, Brasil nunca bajó el ritmo. Kerolin, imparable, sumó dos goles más (79' y 83'), completando su triplete ante una defensa que ya mostraba signos de desgaste físico y mental.

El cierre fue aún más amargo para las bolivianas. Al 92', Angelina Rivero vio la tarjeta roja por una fuerte entrada, dejando al equipo con diez. En el tiempo adicional, Amanda Gutierrez selló el 0-5 definitivo con un disparo cruzado al 95'.



Luany aportó tres goles para sentenciar el triunfo de Brasil ante Bolivia por el Grupo B

»» Tenis

Tras ir perdiendo, Hugo Dellien se retira por molestias físicas en el Nordea Open

PODIO.-

El tenista boliviano Hugo Dellien (ATP 94) no logró superar su debut en el Nordea Open, torneo profesional que se disputa en Suecia sobre tierra batida al aire libre, como parte de la gira europea de verano. El nacional cayó ante el checo Vit Kopriva (ATP 83) por 6-1 y 3-0, retirándose del partido por problemas físicos.

El Nordea es un campeonato que reparte 652.000 dólares en premios y forma parte tanto del circuito ATP como WTA, atrayendo a jugadores destacados de ambos circuitos en la temporada de arcilla.

Mientras tanto, su hermano Murkel Dellien (289 del ranking ATP) también sufrió una dura derrota en su estreno en el Challenger de San Marino, donde fue superado por el eslovaco Lukas Klein (181 ATP) con parciales de 6-2, 6-0 y 6-3.

A pesar del mal arranque en singles, Murkel continuará en el cuadro de dobles junto a Federico Zeballos, y este miércoles enfrentará a la dupla conformada por el indio Siddhant Bhanthia y el búlgaro Alexander Donski, en un partido correspondiente a la primera ronda.



Hugo Dellien tuvo que abandonar el partido cuando perdía por 6-1 y 3-0.

Director

Yamil Choque Mercado
yamil.jrchoque@gmail.com

Periodistas

Yamil Choque Mercado

DIAGRAMACIÓN

Adrian Soliz Mariscal
Mariam Salinas

FOTOGRAFÍA

Barrio 4 de julio calle Hugo Lopez Dolz
esquina Colombia

Andaluz
www.diarioandaluz.com



Matheus (izq.) celebra su gol con sus compañeros en el partido con Palestino.

» Fútbol

Bolívar vence a Palestino por 3-0 y saca una buena diferencia para ir a la vuelta de los Play-Offs

VISIÓN 360.-

Bolívar venció al chileno Palestino (3-0) gracias a los tantos de Robson Matheus, Martín Cauteruccio y Carlos Melgar, este miércoles en el estadio Hernando Siles, y sacó una buena diferencia para ir a la vuelta de los Play-Offs de la Copa Sudamericana.

Bolívar atacó por las dos bandas y el medio sector de la cancha. Entre Patricio Rodríguez y Daniel Cataño generaron varios ataques en busca de Cauteruccio, quien, junto a Santiago Echeverría, Ignacio Gariglio (los tres titulares) y Damián Batallini (suplente), debutaron en un partido oficial.

Claro ejemplo del dominio del club celeste fue que en los 15 primeros minutos hubo seis tiros de esquina y todos fueron a favor de la Academia.

Sin embargo, sus ataques no fueron de peligro; es más, el primer remate al arco fue para la visita con Joe Abrigo, quien probó un disparo largo que contuvo sin problemas Carlos Lampe (12').

El primer disparo de Bolívar se produjo a los 28' con Cataño, pero el guardameta Sebastián Pérez lo detuvo.

A los 36' volvió a aparecer Cataño, esta vez controló la pelota dentro del área grande, enganchó hacia dentro y pateó al cielo de derecha.

Cauteruccio tuvo su chance a los 43' con un cabezazo, pero terminó afuera, mientras que en el primer minuto de adición (46') Rodríguez superó a un rival y probó de derecha, pero se fue desviado.

En el segundo tiempo se mantuvo la tónica de la primera mitad con un Bolívar bastante ofensivo, pero esta vez con ataques más claros para convertir, como sucedió a los 46' con un buen centro de Cataño al que no pudo llegar a empujar Matheus.

La mala noticia para el DT Flavio Robatto fue que Gariglio, en su intento de llegar a una pelota para evitar un remate, sufrió un estirón en el aductor izquierdo y fue sustituido por Miguel Torrén (48').

Solo tres minutos después, el club celeste tuvo su mejor opción de gol con un certero cabezazo de Echeverría, pero el arquero contuvo la pelota.

La insistencia dio sus frutos a los 58' con la apertura del marcador por medio de Matheus, quien enganchó hacia dentro fuera del área grande y pateó de zurda, su remate fue raso, superó al arquero, se estrelló en el poste y la pelota entró a la red.

A los 70' Palestino hizo entrar a la cancha a un jugador que conoce muy bien a Bolívar y el Siles: el chileno Ronnie Fernández, quien jugó dos ciclos en la Academia siendo el goleador del plantel.

Aunque en este compromiso desapareció en la cancha, pues su equipo se limitó a defenderse porque la desventaja de solo un gol les convenía para buscar la remontada la próxima semana en su reducto y ante su hinchada.

Pero en los minutos finales llegaron dos goles tranquilizadores para la Academia.

» Fútbol

Oriente llega a la cima del Grupo D con un doblete de su goleador Nava

AGENCIAS.-

Oriente Petrolero llegó al primer lugar de las posiciones del Grupo D de la Copa Bolivia con su victoria 2-1 sobre Guabirá, este miércoles en el estadio Gilberto Parada de Montero.

Los primeros minutos fueron de ida y vuelta. A los 6', el árbitro cobró un penal para Oriente por una supuesta mano de Nicolás Masskooni, pero revisadas las imágenes, se revirtió la decisión porque en realidad el balón chocó en el hombro del jugador de Guabirá.

El albiverde se quedó con uno menos por la expulsión por doble amarilla del argentino Ricardo Centurión. Fue por reclamar una sanción inicial. Algo le dijo al juez Ángel Flores, quien sin dudar le mostró la segunda amarilla y luego la roja.

No se sintió esa diferencia en el campo, sino que durante varios minutos el Rojo la pasó mal sin poder equilibrar el juego y sufrió varios ataques.

El gol de Oriente nació en una acción de contragolpe a los 33 minutos, un pase largo no pudo ser despejado por Nicolás Masskooni y

Fernando Nava sacó provecho, encaró por derecha y, pisando el área grande, sacó un remate cruzado inalcanzable para John Jairo Cuéllar.

Pudo aumentar la diferencia Kevin Salvatierra con un tiro de media distancia que se fue apenas por encima del arco.

En la segunda parte, el albiverde liquidó el pleito con la segunda conquista de Nava. Estuvo en el lugar correcto donde llegó la pelota luego de un servicio de esquina, buscó su perfil y de derecha definió entre palo y arquero cuando corría el minuto 33.

Pudo ser un "hat trick", pero su tercera conquista a los 66 minutos fue anulada por posición adelantada del ecuatoriano Wálter Chalá en la jugada previa.

El descuento de Guabirá le puso una cuota de emoción a los minutos finales. Luego de una revisión de casi cinco minutos en el VAR, el árbitro Ángel Flores cobró penal por un empujón a Ronaldo Sánchez cuando entraba al área.

Cristian Barco anotó de penal a los 82 minutos con una definición elegante, picando el balón para desairar al golero Jorge Arauz.



Fernando Nava, el goleador de Oriente, marcó un doblete contra Guabirá.

» Fútbol

San Antonio da un mal paso y se aleja de octavos después de perder con Once Caldas

AGENCIAS.-

San Antonio Bulo Bulu fue goleado por el Once Caldas de Colombia en Cochabamba (0-3) y se quedó con un pie y medio afuera de los octavos de final de la Copa Sudamericana. El partido de ida del playoff se jugó en la noche de este miércoles en el estadio Félix Capriles de Cochabamba, ante poca cantidad de espectadores. No tuvo buen desempeño el representante nacional, que desde el minuto 42 de la primera parte jugó con un hombre menos por la expulsión de Junior Sánchez. La derrota complicó las aspiraciones

del cuadro valluno, que aspiraba a llegar más lejos en el torneo internacional, motivo por el que se reforzó con siete jugadores para encarar la Sudamericana. La vuelta se jugará el próximo miércoles 23 en el estadio Palogrande de la ciudad colombiana de Manizales (2.200 metros sobre el nivel del mar) y el colombiano se puede dar el lujo de perder hasta por una diferencia de dos goles para seguir en carrera.

Los goles del equipo colombiano fueron convertidos en el segundo tiempo por Jefry Zapata, Dayro Moreno, un viejo conocido del fútbol boliviano, y Luis Gómez.

Fue un partido parejo en el primer tiempo, aunque tuvo las mejores chances de anotar el cuadro visitante. San Antonio se paró bien, su última línea controló las llegadas de la visita y también supo ir al frente, aunque sin generar muchas situaciones claras. Un remate de Enrique Flores (19 minutos), que se fue cerca del travesaño, fue lo más peligroso que generó. En la recta final de la primera parte, a los 42 minutos, el Santo cochabambino se quedó con 10 hombres por la expulsión de Junior Sánchez, que le entró fuerte a un rival a unos metros del área grande.



Jefry Zapata (izq.) y sus compañeros festejan el primer gol del Once Caldas.

Lamine Yamal: “Messi ha hecho su camino y yo voy a hacer el mío”

AGENCIAS.-

“Messi ha hecho su camino y yo voy a hacer el mío”, afirmó a la prensa en la tienda oficial del Barça en el Spotify Camp Nou, adonde el futbolista acudió para estampar su nombre y el icónico ‘10’ en una camiseta azulgrana tras rubricar su nuevo contrato en las oficinas del club.

Además de Messi, jugadores como el también argentino Diego Armando Maradona o el brasileño Ronaldinho de Assis Moreira (Ronaldinho Gaúcho) también lucieron ese dorsal en el Barcelona, algo que a Lamine Yamal no le ha pasado inadvertido.

“Son tres leyendas del fútbol y del Barça y todo niño sueña con tener cosas de los tres. Intentaré seguir su legado”, dijo.

La emotiva jornada empezó con la visita a las oficinas del FC Barcelona para firmar su nuevo contrato, coincidiendo con su mayoría de edad. Allí le esperaba el presidente del FC Barcelona, Joan Laporta, que se fotografió junto a la ma-

queta del nuevo Spotify Camp Nou con Lamine Yamal y la camiseta con el número 10, que, desde ahora, lleva estampado su nombre.

“Renovar hasta 2031 es un gran paso. Espero tener en el Barça un camino muy largo lleno de victorias y disfrutar aún más que el año pasado”, afirmó Lamine Yamal, que pidió a la nueva temporada “seguir creciendo como equipo y ganar la Champions”.

El Barça quiso ilustrar el acto publicando en sus redes sociales equipaciones históricas del club con el ‘10’, como la mítica Meyba de los años ochenta o la camiseta del Centenario. Y también promocionar al nuevo heredero de Messi -aunque el dorsal lo haya dejado vacante Ansu Fati- con la creación de un mural de Lamine Yamal y el mítico ‘10’ en el barrio de Rocafonda (Mataró, afueras de Barcelona), donde se crio el extremo.

El delantero catalán llegó rodeado de una gran expectación, ya que centenares de



Lamine Yamal lucirá el dorsal ‘10’.

aficionados lo estaban esperando en el bulevar donde están ubicadas la tienda del FC Barcelona y la zona de restauración mientras gritaban su nombre.

El ‘megastore’ del Barça esperaba al jugador con 20

maniqués con su nueva camiseta en la planta baja y varias decenas de elásticas más ya lista para la venta junto a las de Cubarsí, Gavi, Balde, Olmo o Casadó, la zona dedicada a los futbolistas formados en La Masia en la planta superior.

Hasta a Lamine Yamal le impresionó la puesta en escena. “De pequeño había soñado con debutar en el Barcelona, ir creciendo y llevar algún día el 10. Ahora, quiero demostrar lo que soy y dejar ese dorsal bien arriba”, sentenció.



TRANSFORMA TU EXPERIENCIA



CINE CENTER TE REGALA
MERCANDISING DE
TRANSFORMERS
EL DESPERTAR DE LAS
BESTIAS

Por la compra de tu entrada en formato 3D tanto en boletería como online
Participas del sorteo
y gana grandes premios



#AQUÍ NOS VEMOS

El Cine Center Bolivia | @CineCenterBol
www.cinecenter.com.bo



promoción empresarial válida desde el 1 de junio del 2023 al 14 de julio del 2023.
El premio de participación es del 15 de junio del 2023 hasta el 14 de julio del 2023.

Para conocer términos y condiciones de la promoción
ingresa a www.cinecenter.com.bo

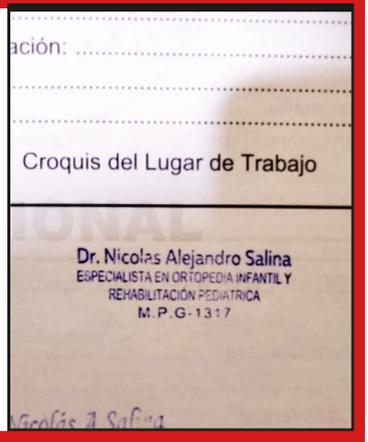


Jueves 17, Julio de 2025 • Año 3

Falso médico es aprehendido en Tarija tras estafar a varias familias con supuestos materiales ortopédicos

Se hacía pasar por especialista y cobraba montos de hasta Bs 1.000. No tenía documentos, ni domicilio conocido

Pág. 3



Bermejo: Sujeto de 53 años golpea a un menor en la cara y lo dejan con trauma craneal, tiene dañado el ojo



El hecho ocurrió en inmediaciones de la avenida Bolívar. El menor pertenece a una delegación deportiva y fue trasladado a un hospital tras el ataque

Pág. 2



Joven denuncia hurto de su celular en una discoteca de Tarija

Pág. 3



Fingió ser pasajero y atacó violentamente a una mujer taxista para robarse el vehículo

Pág. 4



Cárcel para ex policía y su cómplice, los investigan por robo de una vagoneta en Tarija

La víctima dejó estacionada su vagoneta blanca en vía pública y, al regresar, el vehículo ya no estaba. La denuncia fue presentada al día siguiente en oficinas de Diprove, desde donde se derivó el caso a la Fiscalía para la apertura de la investigación

Bermejo: Sujeto de 53 años golpea a un menor en la cara y lo dejan con trauma craneal, tiene dañado el ojo

► El hecho ocurrió en inmediaciones de la avenida Bolívar. El menor pertenece a una delegación deportiva y fue trasladado a un hospital tras el ataque.

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Un hombre de 52 años fue aprehendido la noche del martes por efectivos de Radio Patrulla 110, luego de protagonizar una violenta agresión contra un menor de 13 años en plena vía pública, en inmediaciones del local conocido como "El Bubu", sobre la avenida Bolívar esquina avenida Topáter, en la localidad de Bermejo (Tarija).

De acuerdo con el informe preliminar policial, la víctima formaba parte de una delegación juvenil de fútbol que acababa de cenar en el mencionado local.

Alrededor de las 20:15 horas, mientras el grupo de adolescentes se encontraba conversando cerca de una tienda de venta de coca, un sujeto -presuntamente en estado de ebriedad- se les

acercó de manera abrupta y sin motivo aparente agredió al menor con un golpe de puño en el rostro, a la altura del ojo izquierdo, provocando su caída al suelo.

El hecho fue presenciado por varias personas que se encontraban en el lugar, quienes inmediatamente intervinieron, reduciendo al agresor a pocos metros del sitio de la agresión. Minutos después, personal de Radio Patrulla 110 llegó al lugar y procedió con la aprehensión del sujeto, trasladándolo a dependencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC).

El menor fue evacuado de inmediato al Hospital Virgen de Chaguaya, donde fue atendido por la médica de turno, quien diagnosticó trauma ocular, contusión



El menor está grave

ocular y posible traumatismo craneoencefálico (TEC). Se informó que su estado de salud es estable.

El caso ya está en manos

del Ministerio Público, y el agresor será imputado por lesiones a menor de edad, a la espera de su audiencia de medidas cautelares. No

se descarta que se agraven los cargos en función del informe médico legal y el testimonio de los testigos presenciales.

Cárcel para ex policía y su cómplice, los investigan por robo de una vagoneta en Tarija

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

El Juzgado de Instrucción, Anticorrupción y Contra la Violencia Segundo de la capital dictó este martes la detención preventiva de Miguel A. S. D. (21) y Víctor H. T. Y. (39), quienes fueron aprehendidos por su presunta participación en el robo agravado de una vagoneta, hecho ocurrido el pasado 14 de junio en la ciudad de Tarija.

Ambos permanecerán por seis meses en el penal de Morros Blancos mientras duren las investigaciones. Además del delito de robo agravado, también enfrentan cargos por asociación delictuosa y tenencia y portación ilícita de arma de fuego.

Sandra Gutiérrez, fiscal departamental, informó que durante la audiencia de medidas cautelares el Ministerio Público presentó suficientes elementos de convicción que vinculan a los imputados con el hecho, entre

ellos la declaración del propietario del motorizado y grabaciones de cámaras de seguridad que registraron parte del robo.

"Se presentaron pruebas contundentes, que fueron valoradas por la autoridad judicial, por lo que se dispuso la detención preventiva de los presuntos responsables", declaró Gutiérrez.

Johnny David Moya, fiscal de materia, dijo que, el robo ocurrió la noche del viernes 14 de junio. La víctima dejó estacionada su vagoneta blanca en vía pública y, al regresar, el vehículo ya no estaba. La denuncia fue presentada al día siguiente en oficinas de Diprove, desde donde se derivó el caso a la Fiscalía para la apertura de la investigación.

Gracias al cruce de información, análisis de imágenes de videovigilancia y otros actos investigativos, los sospechosos fueron identificados y posteriormente capturados por la Policía.



A la cárcel por robo de autos

Falso médico es aprehendido en Tarija tras estafar a varias familias con supuestos materiales ortopédicos

► Se hacía pasar por especialista y cobraba montos de hasta Bs 1.000. No tenía documentos, ni domicilio conocido.

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Un extranjero de aproximadamente 39 años fue aprehendido la noche del lunes por efectivos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc), luego de ser denunciado por varias personas de hacerse pasar por médico ortopedista y estafar a familias con falsas promesas de entrega de material ortopédico para menores de edad.

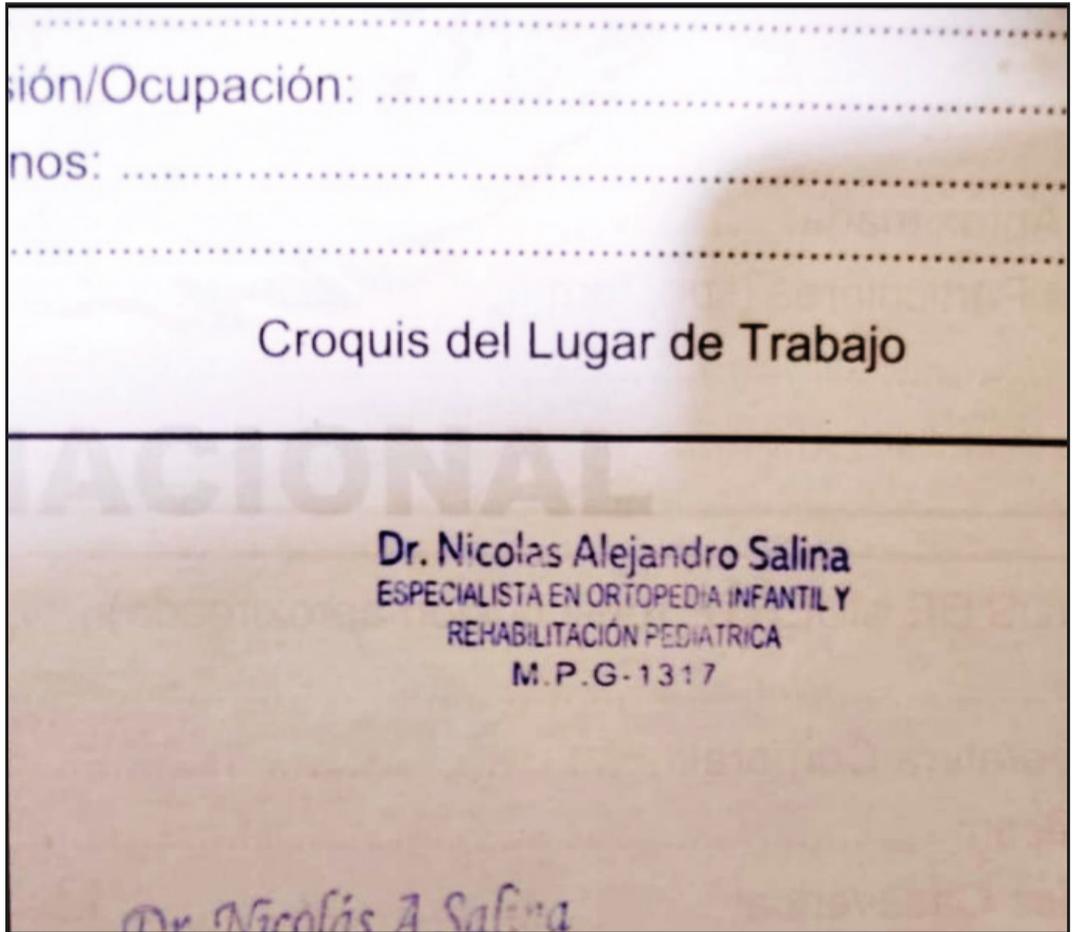
El operativo se realizó alrededor de las 20:45 en la zona del barrio Narciso Campero, avenida Circunvalación, a la altura del centro clínico CERFI, tras una alerta emitida desde la Central CADI. Al llegar al lugar, los uniformados encontraron al denunciado ya reducido por los propios afectados, quienes señalaron que el individuo habría cobrado sumas que oscilan entre los 450 y los 1.000 bolí-

vianos por insumos médicos que jamás fueron entregados.

“El aprehendido ofrecía sus servicios como supuesto especialista ortopédico, presentando documentos falsificados, como certificados y diplomas carentes de sellos oficiales. Dentro de su maletín se hallaron estas documentaciones apócrifas que supuestamente acreditaban su falsa profesión”, reza el informe policial

Ya en dependencias policiales, el sujeto manifestó ser de nacionalidad extranjera y no portar documentación de identidad. Además, se constató que no posee domicilio ni familiares en Tarija.

El caso fue derivado a la División de Delitos Económico-Financieros, que inició una investigación formal por ejercicio ilegal de la profesión, falsedad material y estafa múltiple.



Uno de los documentos falsificados del sindicado

Joven denuncia hurto de su celular en una discoteca de Tarija

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Una joven de 19 años denunció ante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) el hurto de su teléfono celular dentro de la discoteca “Mango”, ubicada en la avenida La Banda del barrio Germán Busch, al promediar las 12:30 del pasado lunes 14 de julio.

Según el informe preliminar policial, la víctima se encontraba en el interior del establecimiento cuando se acercó a la barra para realizar un pedido. Para firmar el consumo, extrajo su cédula de identidad, la cual tenía guardada entre la carcasa del teléfono. En ese momento, dejó el celular sobre la barra mientras se dirigía a recoger las bebidas solicitadas.

Minutos después, la joven subió al baño del segundo piso y, al regresar a reunirse con sus amistades, se percató de que su teléfono ya no estaba don-

de lo había dejado. Se trataba de un dispositivo marca Infinix 40 Pro, color azul metálico, con funda transparente, una fisura en la parte inferior izquierda y unas llaves colgadas del protector.

Pese a realizar un recorrido por todos los lugares en los que había estado dentro del local, no logró ubicar el celular. Intentó además rastrear el dispositivo a través de una aplicación móvil, obteniendo ubicaciones erráticas: primero cerca de la Universidad Juan Misael Saracho, luego en la rotonda del puente Bicentenario, y finalmente otra vez cerca de la discoteca.

Ante esta situación, la joven se dirigió a dependencias de la Felcc para formalizar la denuncia. El caso fue asignado a un investigador de la División Delitos Patrimoniales, quien inició la investigación bajo la figura penal de hurto.



La Felcc investiga el caso



Fingió ser pasajero y atacó violentamente a una mujer taxista para robarse el vehículo

AGENCIAS

Los vecinos alertados por los gritos salieron a auxiliar a la mujer de 45 años, pero el delincuente logró huir con el celular, dinero y otras pertenencias de la víctima, sin lograr llevarse el vehículo.

Una mujer taxista de 45 años fue atacada por un hombre que intentó estrangularla con una cuerda para robarle su vehículo, en la zona norte del municipio de Vinto, en Cochabamba. La víctima logró resistirse al ataque y evitar que el agresor se llevara el motorizado, según el reporte preliminar. El hecho ocurrió mientras la conductora realizaba un servicio de transporte, cuando el atacante, que fingía ser un pasajero, la agredió sorpresivamente in-

tentando dejarla inconsciente para concretar el robo del motorizado.

Al escuchar los gritos de auxilio, vecinos salieron a socorrerla, pero fue ahí cuando el delincuente logró escapar antes de ser retenido, llevándose el celular, dinero en efectivo y otras pertenencias personales de la víctima.

La mujer quedó con lesiones en el cuello y golpes en la cabeza, por lo que tuvo que ser trasladada al Hospital Central de Vinto para recibir atención médica.

Mientras tanto, la Policía tomó conocimiento de la situación e inició la investigación correspondiente para llegar al fondo del asunto y dar con el paradero del agresor, de acuerdo con el reporte.



La camioneta policial.

Fiscalía imputa al enamorado de una joven encontrada sin vida en Coripata



La víctima

AGENCIAS/ LA PAZ

El fiscal departamental de La Paz, Luis Carlos Torrez, informó hoy que el Ministerio Público, emitió la resolución de imputación formal en contra de Miguel A.F.C., de 20 años de edad, por el presunto delito de homicidio suicidio, que habría cometido en contra de su enamorada, Gabriela C.H., de 25 años, quien se habría quitado la vida por la violencia que sufría.

El hecho sucedió en el municipio de Coripata, la Fiscalía solicitará la detención preventiva del sospechoso en audiencia de medidas cautelares.

“Se ha establecido y colectado elementos de convicción, como el acta de intervención

policial, el muestrario fotográfico, el acta del levantamiento del cuerpo y el resultado de autopsia, realizada por el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) que determinó como causa de muerte, anoxia anóxica, edema pulmonar e intoxicación por sustancia a determinar, además se encontraron elementos que la víctima presuntamente sufría violencia constante y que no denunció, ello nos va a permitir pedir la detención para asegurar la presencia del sujeto en la investigación”, explicó Torrez.

El Fiscal a cargo de la investigación, Richard Ticona, informó que el hecho se conoció el 14 de julio de 2025, a horas

10:00, cuando los familiares de la joven denunciaron a la Policía, que se encontró a la víctima colgada en un árbol en la comunidad san José de Pery del municipio de Coripata, presuntamente, se habría quitado la vida, por problemas sentimentales con su enamorado, se presume que ejerció violencia en su contra de acuerdo a unos mensajes encontrados en su teléfono celular.

Posteriormente, la Policía y la Fiscalía realizaron el levantamiento legal del cuerpo y fue llevado al municipio de Coroico para la autopsia y se realizó los primeros actos investigativos, que determinó la investigación por Homicidio Suicidio y se aprehendió al enamorado.

Boliviana fallece en Brasil; sus familiares dicen que estaba embarazada y sospechan que su concubino la atacó

AGENCIAS/BRASIL

Una boliviana, identificada como Sarita Velásquez Figueroa de 36 años, falleció en Brasil esta semana y sus familiares dicen que estaba embarazada de solo tres meses. Presumen que el concubino la atacó por lo que piden que se investigue el hecho.

“Pensamos que no es una muerte natural porque nos llegó versiones de que era agredida por su concubino”, denunció David Rojas, hermano de la fallecida. Agregó que, se enteraron de la muerte porque el concubino los llamó para decirles que su fa-

miliar supuestamente tuvo una hemorragia, llegó a la Unidad de Terapia Intensiva (UTI) y a las horas falleció.

No obstante, detalló que, además de las versiones de agresión, también les hace sospechar que no es muerte natural, que un día antes de que su hermana fallezca, subió un video a redes sociales en la que se la veía estable.

Hace un año viajó a Brasil y cuatro niños quedan en la orfandad. El hombre contó que la hermana hace un año fue a trabajar a Brasil con un hombre que conoció en Bolivia y desde entonces tuvieron poca comunicación.

Detalló que ambos trabajaban en la costura y vivían también con la madre del sujeto. Bolivian tourism

Agregó que, con la muerte de su hermana, cuatro hijos quedan en la orfandad.

“Recién ahora nos avisaron que el concubino que el concubino le pegaba, la encerraba, hasta pruebas de las agresiones tenemos”, aseguró.

El familiar aseguró que, en Brasil les dijeron que, si no iban a retirar el cuerpo de la morgue hasta este miércoles, lo enterrarían. Ante ello pidió ayuda a las autoridades bolivianas y también



El caso es investigado en Coripata

a la población en general con recursos para poder trasladarse a Brasil para gestionar el esclare-

cimiento del caso. El teléfono de contacto es 698-22112, del hermano de la fallecida.